

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE HISTORIA
ÁREA DE ARQUEOLOGÍA**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem in the background. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield are two figures, one on horseback and one on foot, holding a banner. The shield is supported by two pillars, one labeled 'PLUS' and the other 'ULTRA'. The outer ring of the seal contains the Latin text 'ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS'.

**“LA MÁSCARA DE RÍO AZUL:
Un Caso de Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de Guatemala”**

TESIS

Presentada por:

EDGAR HERLINDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

Licenciado en Arqueología

Nueva Guatemala de la Asunción,
Guatemala, C. A., julio 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE HISTORIA
ÁREA DE ANTROPOLOGIA**

AUTORIADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO: Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
SECRETARIO GENERAL: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE HISTORIA

DIRECTOR: Mtro. Ricardo Danilo Dardón Flores
SECRETARIO: Lic. Oscar A. Haeussler Paredes

CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTOR: Mtro. Ricardo Danilo Dardón Flores
SECRETARIO: Lic. Oscar Adolfo Haeussler Paredes
VOCAL I: Licda. Marlen Judith Garnica Vanegas
VOCAL II: Dra. Walda Barrios-Klee
VOCAL III: Licda. Zoila Rodríguez Girón
VOCAL IV: Est. Mauricio Charlón Vélez
VOCAL V: Est. Juan Pablo Herrera

COMITÉ DE TESIS

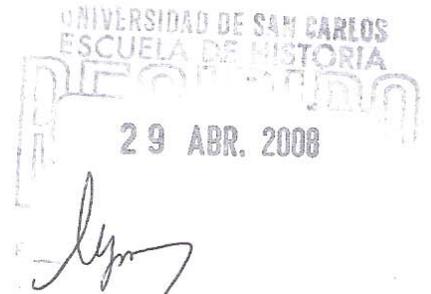
Licda. Leslie Yvonne Putzeys González
Lic. Juan Carlos Pérez Calderón
Lic. Jorge Mario Ortiz de León



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE HISTORIA

Nueva Guatemala de la Asunción, 22 de Abril del 2008

Señores Consejo Directivo
Escuela de Historia
USAC

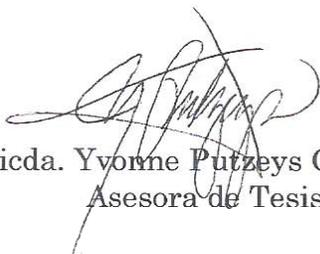


Respetables Señores:

Después de saludarlos cordialmente, me dirijo a ustedes en atención a lo que se especifica en el Punto Tercero, inciso 3.6 Acta No. 09/2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el día 2 de Abril de 2008 y dando cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 11, incisos a, b, c, d y e, del Normativo para la elaboración de Tesis de Grado de la Escuela de Historia, por lo que rindo dictamen favorable al informe final de tesis titulado: "LA MÁSCARA DE RÍO AZUL: Un Caso de Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de Guatemala" del estudiante EDGAR HERLINDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Carné 93 11282

Razón por la que solicito se nombre Comité de Tesis para continuar con los trámites correspondientes.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente y aprovecho la oportunidad para suscribirme atentamente



Licda. Yvonne Putzeys González
Asesora de Tesis:

cc. Archivo



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE HISTORIA

Nueva Guatemala de la Asunción, 1 de julio de 2008.

Señores Miembros
Consejo Directivo
Escuela de Historia
Universidad de San Carlos de Guatemala

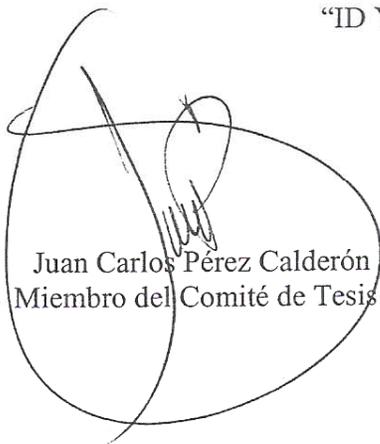


Honorables Miembros:

En atención a lo especificado en el PUNTO TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 13/2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el día miércoles 30 de abril 2008 y dando cumplimiento a lo que reza el Capítulo VI, Artículo 13°, Inciso a, b, c, d y e del Normativo para la elaboración de Tesis de Grado de la Escuela de Historia, rendimos dictamen favorable al trabajo de tesis titulado: "LA MASCARA DE RIO AZUL: Un caso de Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de Guatemala", del estudiante EDGAR HERLINDO HERNANDEZ SANCHEZ carné 93 11282.

Sin otro particular y con las muestras de consideración y estima, nos suscribimos de ustedes atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Juan Carlos Pérez Calderón
Miembro del Comité de Tesis



Jorge Mario Ortiz de León
Miembro del Comité de Tesis

AGRADECIMIENTOS

- A mi familia, en especial a mis padres, Julia Sánchez (Q.E.P.D.) y Herlindo Hernández por sus sabias enseñanzas y sacrificios.
- A la licenciada Liwy Grazioso, codirectora del Proyecto El Bajo Azúcar, por su valiosa colaboración y hospitalidad brindada durante mi estancia en el sitio Arqueológico Río Azul.
- Al licenciado Emilio Sequén, Asesor Jurídico del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala; y al licenciado Oscar Mora, Coordinador de la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación, por proporcionarme material de apoyo y sus valiosas experiencias en el desarrollo de la temática.
- Al licenciado Leonel Paiz, Director del Área de Arqueología (FAFG), por su apoyo y colaboración.
- A Glendy Mendoza por su apoyo y comprensión en la elaboración del presente trabajo, pero muy especialmente por estar a mi lado en todo momento.
- Y finalmente, a todos lo que de una forma u otra contribuyeron en la elaboración de la presente tesis.

A todos, muchas gracias.

**Los criterios vertidos en la presente
tesis son responsabilidad exclusiva
del autor.**

ÍNDICE GENERAL

| Título | Pág. |
|---|-------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPITULO I | |
| PLAN DE INVESTIGACIÓN | |
| I.1 JUSTIFICACIÓN..... | 3 |
| I.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 3 |
| I.3 HIPÓTESIS..... | 4 |
| I.4 OBJETIVOS..... | 5 |
| I.4.1 General..... | 5 |
| I.4.2 Específicos..... | 5 |
| I.5 MARCO TEÓRICO | 6 |
| I.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS..... | 13 |
| CAPITULO II | |
| TRAFICO ILCITO DE BIENES CULTURALES EN GUATEMALA | |
| II.1 DEFINICIÓN..... | 14 |
| II.2 SINOPSIS HISTÓRICA..... | 14 |
| II.3 SITUACION DEL TRAFICO ILCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA ACTUALIDAD..... | 20 |
| II.3.1 Causas..... | 23 |
| II.3.2 Consecuencias..... | 24 |
| II.4 ESTRATEGIAS DE ESTADO PARA LA RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL..... | 25 |
| II.4.1 Resultados..... | 27 |
| II.4.2 Herramientas..... | 29 |
| CAPITULO III | |
| LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA | |
| III.1 A NIVEL NACIONAL..... | 31 |
| III.2 A NIVEL INTENACIONAL..... | 34 |
| III.3 A NIVEL REGIONAL.... | 43 |
| CAPITULO IV | |
| SITIO ARQUEOLÓGICO RÍO AZUL | |
| IV.1 UBICACIÓN..... | 48 |
| IV.2 SINOPSIS HISTÓRICA..... | 49 |
| IV.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SITIO | 52 |

| Título | Pág. |
|--|-------------|
| CAPITULO V | |
| LA MÁSCARA DE RIO AZUL Y LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA EL RECLAMO POR PARTE DEL ESTADO GUATEMALTECO | |
| V.1 DESCRIPCIÓN DE LA MÁSCARA..... | 55 |
| V.2 ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SU RECLAMO..... | 57 |
| CAPITULO VI | |
| CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS..... | 63 |
| RECOMENDACIONES..... | 68 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 70 |
| ANEXOS..... | 78 |

LISTADO DE ILUSTRACIONES

- Figura 1. Ubicación del sitio arqueológico Río Azul en el Área Maya.
- Figura 2. Ubicación del sitio arqueológico Río Azul en hoja cartográfica 1:50000. Instituto Geográfico Nacional (Río Santa María, 2369 III).
- Figura 3. Primer plano del sitio arqueológico elaborado por Richard Adams en 1962.
- Figura 4. Plano del sitio arqueológico trazado por Miguel Orrego y Erick Ponciano.
- Figuras 5. Fotografía de la trinchera realizada por los saqueadores en la estructura C-1.
- Figura 6. Fotografía del estado de conservación de la tumba 1 del sitio arqueológico Río Azul.
- Figura 7. Fotografía de la parte frontal de la Máscara publicada en el catálogo de exposición “Los Mayas, Ciudades Milenarias de Guatemala”
- Figura 8. Dibujo de la parte frontal de la máscara publicada por la revista National Geographic, en abril de 1986.
- Figuras 9. Fotografía de la parte posterior de la máscara de Río Azul.
- Figura 10. Dibujo del texto jeroglífico hecho por Hellmuth.
- Figura 11. Dibujo del texto jeroglífico y la transcripción realizada por el Dr. Héctor Escobedo.
- Figura 12. Modelo de ficha Object ID, utilizada por el Registro de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, para el reporte de robo de bienes culturales.
- Cuadro I a y b. Registro de saqueos en el noreste de Petén (2000 – 2005).
- Documento I. Certificación No. 31-08/PH de la ficha técnica del Registro de Bienes Culturales No. 17.7.38.1 “Máscara Antropomorfa de Río Azul”
- Documento II. Recomendaciones de los participantes del “Curso Regional sobre Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”, celebrado en la ciudad de Antigua Guatemala, del 7 al 11 de abril de 2008.

INTRODUCCION

La existencia de gran riqueza de bienes culturales tangibles (muebles e inmuebles) e intangibles de nuestro pasado, representa una fuente importante, tanto histórica como cultural, que demandan una mayor investigación, protección y promoción: “Los bienes del Patrimonio Cultural son sin lugar a dudas las manifestaciones de la memoria colectiva y en ellos, los pueblos encuentran sus fuentes de identidad y singularidad y es en esta, precisamente, en que los pueblos se encuentran a si mismos y al mismo tiempo se integran con toda la humanidad que crea, elabora, se inspira y define con individualidad” (Bákula, 2003:33).

El interés que existe en el ámbito mundial por las piezas arqueológicas e históricas procedentes de Guatemala, ha propiciado el saqueo de sitios arqueológicos y el posterior tráfico ilícito tanto a nivel nacional como internacional. Por lo que el tráfico ilícito de dichos bienes es un fenómeno en crecimiento, debido principalmente a la demanda en el mercado negro, al desarrollo de los sistemas de transporte y a la facilidad que ofrece la apertura de las fronteras entre las naciones, entre otros aspectos.

Cuando los bienes culturales muebles de carácter arqueológico son sustraídos de su contexto ilegalmente, en cierta manera pierden parte de la historia que íntimamente guarda el artefacto con lo que lo rodea, para convertirse únicamente en objetos que conforman parte del patrimonio cultural de un país.

La presente investigación trata sobre el caso particular de una máscara antropomorfa ritual de fuchsita (variedad del mineral denominado moscovita), de época prehispánica, la cual fue extraída ilícitamente y comercializada en el extranjero en fechas que aún se desconocen, producto de excavaciones ilegales en el sitio arqueológico Río Azul, al noreste del departamento de el Petén en Guatemala.

A lo largo de las últimas décadas, se ha publicado información sobre dicha máscara, tal es el caso de la revista National Geographic (abril de 1986); y el catálogo de obras

maestras de piezas precolombinas de la galería de los señores Gray en Estados Unidos de Norteamérica, entre otras publicaciones.

Es hasta en el año 2000, que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Cultura y Deportes, emprende acciones de reclamo y repatriación de la pieza en la ciudad de Barcelona, España, ya que fue en el Museo Barbier Mueller Arte Precolombino de esa localidad, en donde un año atrás fuera localizada por autoridades de dicho ministerio.

En el año 2002, el proceso de reclamo llegó a su fin cuando el Juzgado de Primera Instancia 11 Barcelona, pronunció improcedentes los reclamos por parte del Estado de Guatemala en contra del Ayuntamiento de Barcelona y propiamente contra el Museo Barbier Mueller. Posteriormente la pieza es trasladada a Suiza, sin que en la actualidad se conozca con exactitud su paradero.

Por lo anterior se hace necesario conocer las deficiencias del sistema legal guatemalteco y los procedimientos ejercidos para la repatriación de la máscara de Río Azul, para lo cual se efectuó la recopilación de la información disponible (tanto bibliográficamente como de entrevistas personales), acerca de la problemática que encierra el tráfico ilícito en Guatemala, sobre la legislación vigente nacional e internacional para la repatriación de bienes culturales y propiamente sobre la máscara procedente del sitio arqueológico Río Azul.

CAPÍTULO I PLAN DE INVESTIGACIÓN

I.1 JUSTIFICACIÓN

El hecho de que se encuentren objetos arqueológicos ilegalmente en el extranjero y que forman parte del Patrimonio Cultural de Guatemala, representa la evidencia clara de un hecho al margen de la legislación nacional. Aunque el Estado de Guatemala inició las acciones para lograr la recuperación de la máscara procedente del sitio arqueológico Río Azul, las mismas se encuentran sin avances en la actualidad. Es por ello que se deben identificar las causas que mantienen esta situación y proponer posibles soluciones para su repatriación y futura protección del patrimonio cultural, haciendo énfasis en los fundamentos de propiedad y de identidad nacional, así como a los tratados y convenios internacionales vigentes que tratan sobre tráfico ilícito de dicho bienes.

Tanto la cultura material como la memoria colectiva (bienes culturales tangibles e intangibles) conforman un legado que debe contribuir al enriquecimiento de la cultura general de todos los guatemaltecos y a la valoración de nuestra identidad.

I.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tráfico ilícito de los artefactos arqueológicos y la depredación de los sitios arqueológicos, aparte de representar un delito, conlleva a consecuencias que van más allá de lo estrictamente legal. Las excavaciones no controladas, debido al mercado negro (que ve en los bienes culturales un negocio lucrativo), provoca la pérdida de datos y daños irreversibles en los mismos artefactos y a su contexto.

A finales de la década de 1960 y 1970, se produjo un considerable aumento en el ritmo de la destrucción de los sitios. Debido principalmente a que cada vez son más las personas que buscan reliquias, para satisfacer sus necesidades primarias y el mercado internacional de los coleccionistas de arte (Hester, *et al*, 1988:47).

Tal es el caso de la máscara antropomorfa de fuchsita (variedad del mineral denominado moscovita) del Período Clásico (250 – 900 d. C.), que por descripción del texto jeroglífico escritos en la parte posterior, se ha establecido que procede del sitio arqueológico Río Azul, localizado en el municipio de Melchor de Mencos del departamento de el Petén.

Se desconoce el momento preciso en que esta pieza de lítica fue extraída y traficada al exterior. Aunque los reportes por parte de los proyectos arqueológicos en el sitio arqueológico Río Azul y la primera publicación, sobre la máscara, en 1986 por la National Geographic, sugieren que fue antes del año 1984.

En 1999, la máscara fue descubierta por autoridades guatemaltecas del Ministerio de Cultura y Deportes en una exposición temporal de piezas de arte precolombino, presentada por el museo Barbier Mueller de Arte Precolombino de la ciudad de Barcelona, España. De allí en adelante, el Estado de Guatemala, por medio de dicho ministerio, inició el proceso de reclamo sobre la pieza, apoyados en la legislación nacional e internacional (leyes, convenios y tratados internacionales).

La pieza fue trasladada posteriormente al museo Barbier Mueller de Ginebra, Suiza; quedando abierto y suspendido el proceso, por lo que se hace necesario retomar y buscar soluciones para que la máscara sea devuelta a Guatemala. En la actualidad se desconoce el paradero exacto de la máscara.

I.3 HIPÓTESIS

La máscara antropomorfa procedente del sitio arqueológico Río Azul (sustraída de su depósito original y trasladada a otro país ilegalmente); es un bien mueble tangible del patrimonio cultural guatemalteco, que no ha podido ser repatriada debido a que el Estado de Guatemala se muestra sin argumentos claros al tratar de justificar en un proceso que va más allá de una simple incautación, las razones del porqué está exigiendo su derecho de repatriarla; lo que conlleva a la inadecuada aplicación de leyes y falta de evidencia. No obstante la epigrafía, como técnica arqueológica, ha permitido sustentar este reclamo.

El Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente” y “La convención sobre las medidas que deben de adoptarse para Prohibir e Impedir la importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales” (Convención de Paris), fueron utilizados apropiadamente para el reclamo de la pieza.

Existen otras leyes, tratados y/o convenios internacionales vigentes suscritos entre los países involucrados, que podrían contribuir para que dicha pieza pueda ser devuelta a Guatemala.

I.4 OBJETIVOS

I.4.1 General

Conocer y describir en forma general los procedimientos legales utilizados en este proceso, y proponer una solución viable basada en los fundamentos de derecho de propiedad y de identidad nacional.

I.4.2 Específicos

- a) Identificar los elementos que detienen el desarrollo de las acciones legales que se han seguido para lograr su recuperación.
- b) Establecer las técnicas de investigación arqueológica aplicadas en el proceso de repatriación y corroborar la utilización de otras para argumentar la procedencia de la máscara.
- c) Analizar de forma general las leyes que sobre el tema de protección y conservación del patrimonio arqueológico existen y su aplicación en la realidad de Guatemala.
- d) Enlistar los diferentes convenios, reglamentos tratados y leyes internacionales que sobre protección y tráfico ilícito mantiene Guatemala.

- e) Establecer los mecanismos propuestos por parte del Ministerio de Cultura y Deportes y otras instituciones del Estado, para la prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Guatemala.

1.5 MARCO TEÓRICO

El problema del tráfico ilícito de bienes culturales en Guatemala, es un fenómeno en continua expansión, debido al incremento de coleccionistas de antigüedades, que ven en la venta-compra del patrimonio cultural una actividad lucrativa. La exportación ilegal de dichos bienes, suele ser el resultado de un acto delictivo previo, ya sea robo, apropiación indebida y/o saqueos en sitios arqueológicos.

Son principalmente estelas y tumbas, los objetos más atractivos para dicha actividad ilícita. “En Guatemala hay una gran cantidad de estelas a las que les ha sido aserrado el frente esculpido, para después seccionarlo en pequeños cuadros y así poder transportarlos en equipajes pequeños fuera del país. Otro de los objetivos de los saqueadores son las tumbas reales donde se encuentran los vasos policromos y jades, que se cotizan a muy alto precios en el mercado negro. Para encontrar tumbas, los saqueadores tienen que realizar grandes excavaciones en los edificios, con lo que destruyen los contextos arqueológicos”. Los artefactos extraídos de su contexto por individuos cuyo fin no sea una investigación arqueológica, pierde todo su valor científico y ya sólo es un objeto antiguo o de arte que las más de las veces termina en el mercado negro de las piezas arqueológicas (Martínez, 1996:7-13).

La arqueología se sirve de los artefactos localizados *in situ*, para la reconstrucción del pasado, y es por ello imprescindible el registro cuidadoso de la información asociada (el contexto) que les da sentido (Ibid:07).

“La procedencia de un bien arqueológico, proporciona el lugar exacto donde se localizó en un espacio de tres dimensiones, dos horizontales, que hacen referencia a la posición geográfica, y una vertical o de profundidad, que es la medición de la altura sobre el nivel del mar. Esas tres medidas ayudan a registrar el lugar de donde provienen los

artefactos para, posteriormente, reconstruir su posición dentro de la matriz y conocer su asociación con otros elementos y artefactos; de esa manera, se obtiene el contexto que nos ayuda a interpretar el dato arqueológico. En ausencia de ese registro, poco podemos saber sobre la historia y significado cultural de los vestigios arqueológicos” (Ibid:07).

Tal como menciona Lull Peñalba (2005:193) “debemos recapacitar sobre la necesidad de apreciar los bienes culturales dentro de su verdadero contexto social, y no sólo como bellas piezas de museo”. Haciendo referencia de los bienes culturales que se encuentran en otros lugares lejos de su origen.

En Guatemala y a nivel internacional existe un marco legal, que se preocupa en resguardar las garantías para la protección del patrimonio, frente al tráfico ilícito de bienes culturales y frente a posibles conflictos bélicos.

A nivel nacional, es la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, la institución encargada de garantizar el resguardo, protección y divulgación del patrimonio cultural, respaldada por leyes, decretos y acuerdos.

La Constitución Política de la República en el artículo 59, “establece que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación”. En el artículo 60 establece que “se prohíbe la enajenación, exportación o alteración de los bienes culturales, salvo los casos que determine la ley” (Constitución Política de la República de Guatemala, 2004:18 y 19).

A nivel Internacional es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la encargada de velar por la protección a través de tratados, memorandos y convenios. “Las recomendaciones de la UNESCO son textos mediante los cuales la Conferencia General de dicho organismo formula principios directores y normas respecto a una determinada cuestión e invita a los Estados miembros a adoptar medidas, bajo distintas fórmulas, desde medidas legislativas a otras de otro carácter que fueran necesarias,

según las particularidades de las cuestiones de que se trate, para dar efectividad a aquellos en sus territorios” (Ministerio de Cultura y Deportes de España, “La Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”, 2006:189).

En el seno de la UNESCO, aparecen diversos organismos:

- ICCROM (Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de Monumentos)
- ICOMOS (Consejo Internacional para los Monumentos y Sitios).
- ICOM (Consejo Internacional de los Museos).

Las convenciones internacionales (“tratados”) son instrumentos jurídicos elaborados y aprobados por los Estados. Aun cuando son ratificadas por un gran número de países (por ejemplo, en la Conferencia General de la UNESCO), estas convenciones obligan solamente a aquellos Estados que deciden hacerse Partes en ellas, lo que suele efectuarse mediante un proceso de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación (UNESCO, “Manual Sobre las Medidas Jurídicas y Prácticas Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”, 2006:08).

Dichas convenciones tienen diferentes finalidades, entre ellas las siguientes:

- a) “Proporcionar un marco, un conjunto de principios y disposiciones técnicas concertados en el plano internacional y, por tanto, unificados, que los Estados Partes se comprometen a observar y a poner en práctica en el plano nacional. La ventaja de tal régimen uniforme es que reglamenta directamente el objeto de que se trate en todos los Estados Parte” (Ibid:08).
- b) “Suponer la promulgación de nuevas leyes nacionales o la revisión de las existentes para cumplir con los requisitos dispuestos en el tratado” (Ibid:08).
- c) Poder servir (a los Estados que aún no son Parte) de pauta para la elaboración o el fortalecimiento de la legislación nacional en la materia (Ibid:08).

En vista de la importancia de sus convenciones internacionales, la UNESCO alienta enérgicamente a sus Estados Miembros a que estudien la posibilidad de adherir a estos

instrumentos de protección del patrimonio cultural en sus diferentes expresiones, con el fin de reforzar la protección jurídica de éste en el plano nacional, y desarrollarla uniformemente en el plano internacional, entre los Estados Partes (Ibid:08).

Teniendo debidamente en cuenta las particularidades de cada país y de su sistema jurídico, el procedimiento de adhesión a una convención comprende generalmente:

1) A nivel nacional

- a) “*Etapa política*: en la que los ministerios competentes (Cultura, Asuntos Exteriores, etc.) estudian la Convención y determinan si conviene o no hacerse Parte en ella” (Ibid:09).
- b) “*Etapa de aplicación jurídica*: en la cual, dependiendo del sistema jurídico del país interesado, se aprueban las disposiciones de la Convención en el plano nacional, ya sea con una referencia global al texto de la Convención o mediante la inclusión de sus disposiciones (exceptuando las cláusulas finales) en la legislación nacional” (Ibid:09).

2) A nivel internacional

- a) “*El depósito del instrumento*: por el cual el Estado consiente vincularse a la Convención (instrumento de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación) ante el Director General de la UNESCO (o el Gobierno de la República Italiana, en el caso del convenio de UNIDROIT de 1995)” (Ibid:09).
- b) “*La entrada en vigor*: para cada nuevo Estado Parte, en un plazo de tres a seis meses después de la fecha de depósito de su instrumento respectivo” (Ibid:09).

Vale mencionar que Guatemala es miembro del “*Comité Intergubernamental para la Promoción del Retorno de Bienes Culturales hacia sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita*”; el cual no está habilitado para resolver una cuestión, pero puede cumplir las funciones de mediador y de consultoría. Los Estados Miembros de la UNESCO pueden presentar ante el Comité solicitudes de retorno o

restitución de bienes culturales. (UNESCO: <http://www.unesco.org/culture/legalprotection/committee/html>).

1.5.1 CONCEPTOS

Para efectos de la presente investigación, se definirán los términos que se encuentran relacionados con el tema de tráfico ilícito, y que a continuación se describen:

1.5.1.1 Cultura

Según la UNESCO, en el “Informe Mundial de la Cultura de Florencia” realizado en año de 1999 la define como: “la manera de vivir como individuos y la manera de vivir en colectividad, de lo que somos, de los que fuimos, de lo que hemos olvidado y de lo que podemos ser” (Ministerio de Cultura de España, “Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”, 2006:54).

Haroldo Rodas (1998:22) menciona que paralelo a la definición de cultura es necesario conocer un concepto de identidad para comprender la finalidad del Patrimonio Cultural dentro de una sociedad. En tal sentido la identidad “puede referirse a la identificación individual o aplicarse a un grupo o conjunto humano y que todo hombre se identifica con su propio grupo dentro de determinadas circunstancias, adquiriendo conciencia de sus valores y los de la comunidad a que pertenece”.

1.5.1.2 Bienes culturales

Según la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en el artículo 3 (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, 2004:04) los define como aquellos bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible de una nación, y que se clasifican en bienes culturales muebles e inmuebles.

1.5.1.3 Bienes culturales inmuebles

Son aquellos que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal, siempre que tenga interés histórico, arqueológico, artístico, científico y social. (Ministerio de Cultura de España, “Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”, 2006:28).

1.5.1.4 Bienes culturales muebles

“Son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tenga relaciones con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas” (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala: Artículo 3 inciso “b” de la “Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación”, 2004:04).

Sin embargo existen ciertas incongruencias en la utilización del término Patrimonio Cultural, tal como lo aclara Lic. Oscar Mora de la Unidad del Tráfico Ilícito de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural: La forma inadecuada como ha sido legislado el delito de “tráfico ilícito de bienes culturales, se determina desde la inclusión de los delitos de Hurto y Robo de Tesoros Nacionales” y “Tráfico de Tesoros Nacionales” en el Código Penal, cuando existe una ley específica que denomina al bien jurídico tutelado en estos casos, como “Bienes Culturales” y no tesoros nacionales. Otra de las incongruencias existentes es la existente en la Ley específica (Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación), al tipificar el delito de “Hurto, Robo y tráfico de bienes Culturales”, y remitirnos a lo que establece el Código Penal, para la sanción de este tipo de ilícitos.

1.5.1.5 El Patrimonio Cultural

“Está conformado por todos los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al

fortalecimiento de la identidad nacional” (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala: Artículo 2 de la “Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación”, 2004:04)

El concepto de Patrimonio Cultural propuestos por Lull Peñalba (2005:181) “Es el conjunto de manifestaciones u objetos nacidos de la producción humana, que una sociedad ha recibido como herencia histórica, y que constituyen elementos significativos de su identidad como pueblo. Tales manifestaciones u objetos constituyen testimonios importantes del progreso de la civilización y ejercen una función modélica o referencial para toda sociedad, de ahí su consideración como bienes culturales”.

1.5.1.6 Patrimonio Arqueológico

“Lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, haya sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo. Forman parte, asimismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes” (Ministerio de Cultura de España, “Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”, 2006:28).

1.5.1.7 Identidad nacional

Es un concepto deferente al nacionalismo y surge como un componente subjetivo de identificación colectiva. Es el mantenimiento y reproducción continua del modelo de valores, símbolo, memorias, mitos y tradiciones que componen el patrimonio distintivo de las naciones y las identificaciones de los individuos con este patrimonio (<http://es.geocities.com/superbailonga/pagina/identi/identi.htm>).

I.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS

A partir del sistema jurídico o cuerpo legal difundido y vigente en Guatemala, se plantea el estudio de los procedimientos administrativos para ejercer la repatriación de un bien arqueológico, el cual fue sustraído ilegalmente del país desde hace varios años.

Para lo cual se efectuaron consultas bibliográficas (informes del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala “IDAEH”; leyes, convenios, tratados y/o reglamentos sobre la protección del patrimonio cultural; publicaciones diversas y especializadas sobre la temática) y entrevistas a profesionales en el campo de la arqueología y de tráfico ilícito de bienes culturales.

CAPÍTULO II

EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES EN GUATEMALA

II.1 DEFINICIÓN

El tráfico ilícito de bienes culturales consiste en cualquier movimiento o transacción ilegal de bienes culturales, dentro del país y hacia o desde el extranjero (Comunicación personal con el Lic. Oscar Eduardo Mora Gómez, Coordinador de la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural).

“Los bienes culturales son los elementos fundamentales de la civilización y la cultura de los pueblos y solo adquieren su verdadero valor cuando se conoce con la mayor precisión su origen, su historia y su medio”. Es por ello que el saqueo y posterior tráfico de bienes culturales, constituye un daño irreparable, porque al sustraer de su contexto original dichos bienes, los mismos pierden todo valor tanto histórico como cultural, impidiendo conocer aspectos propios de las culturas antiguas de los pueblos (folleto informativo del Ministerio de Cultura y Deportes, sobre la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación:02).

II.2 SINOPSIS HISTÓRICA

El caso de tráfico ilícito de bienes culturales en Guatemala es fenómeno de antaño, ya que las primeras manifestaciones de este tipo de flagelo se dieron con la venida de los españoles a América, “debido a que el nuevo proceso histórico se basó en la teoría de una superioridad racial europea sobre la aborígen, imponiéndole su forma de producción y por tanto su ideología. Lo que dio como resultado que los objetos de lujo prehispánico fueran vistos como trofeos de batalla, principalmente en la etapa de conquista, y que al despojar a un señor principal de su corona y conservarla daba a su poseedor una muestra de valentía. Incluso algunos de estos elementos fueron enviados a Europa” (Rodas 1998:46).

La fusión entre del cristianismo con elementos aborígenes dio como resultado la formación de un nuevo producto cultural, y con ello los bienes adquirieron no solo un sentido de utilidad sino que también obtuvieron un precio económico, bajo el cual los objetos podían ser negociados; lo que permitió verlos no sólo con ojos de piedad, sino que en función de atesoramiento (Rodas, 1998:51).

A finales del siglo XVIII don Juan Rubio y Genmir, presenta la denuncia del robo de una pieza artística de su propiedad, compuesta por un círculo de esmeralda con un hilo de perlas, prestada al templo de Santo Domingo, donde fue sustraída y posteriormente puesta en venta. Siendo la primera denuncia formal y proceso en contra de una persona por el peculado de una pieza artística que pretendía a uno de los templos de la ciudad de Guatemala. (Ibid:55).

Entre el 19 y 20 de junio de 1803, en la casa de don Francisco María Valdés, situada enfrente de la iglesia de Concepción de la Nueva Guatemala, varios desconocidos quebraron un balcón de hierro y rompieron el vidrio de una ventana, para sustraer las alhajas de plata de las imágenes de un Niño Jesús y de un Cristo, al que le quitaron el resplandor y la corona de espina (Ibid:67).

El 13 de abril de 1829, las fuerzas del general Francisco Morazán invadieron la ciudad de Guatemala y saquearon varias casas, conventos e iglesias, de donde extrajeron una variedad de bienes eclesiásticos entre los que figuran: la corona de la Virgen del Rosario del templo de Santo Domingo en Guatemala; así como alhajas de oro, plata, costosa pedrería y hasta mármoles del pavimento (Ibid:71).

En 1855 el Popol Vuh y el Memorial de Tecpán Atitlan fueron extraídos de Guatemala por el abate Brasseur de Bourburg y llevados al extranjero para su traducción, sin que al momento hayan sido devueltos (Ibid:78).

En 1865 la Sociedad Económica de Amigos del País crea el primer museo nacional, integrado por secciones de arqueología y etnología, mineralogía, botánica y zoología. Se inauguró en 1866 y funcionó hasta 1881 (Lujan, 1987:236)

El 7 de junio de 1872 mediante el Decreto Gubernativo No. 64 (Azurdia, 1974:11) expedido por el presidente en funciones Justo Rufino Barrios, fue decretada la extinción de las comunidades religiosas y confiscamiento de sus bienes, los que debían pasar a poder del Estado para poder disponer de los mismos. Debido a lo rápido y sorpresiva de la confiscación no se permitió que fueran levantados inventarios o se tomaran disposiciones en relación con los objetos existentes en los templo (Rodas, 1998:80).

El 3 de diciembre de 1886, el presbítero Jacinto Gordillo dio a conocer que de la iglesia parroquial de Mixco fueron sustraídos tres códices, un copón, tres coronas, un resplandor y escudos de escapularios (Ibid:88)

Un año después, el 14 de marzo de 1887, fueron sustraídos de la iglesia de Quetzaltenango: varios vasos sagrados, ornamentos y demás elementos útiles para el culto; sin embargo se comprobó que el sacrilegio había sido provocado por un grupo de indígenas que con un afán de preservarlos de acciones delictivas los habían protegido en la sede de un Institución que estaba ligada a la organización Gubernamental (Ibid:92).

El 15 de noviembre de 1893 fue promulgado el primer decreto protector de los bienes arqueológicos durante el gobierno del general José María Reyna Barrios; en el cual se pretende proteger y conservar las ruinas de Gumarcaaj (Utatlan). El 10 de enero de 1894, se emite el Decreto Gubernativo No. 479, en el cual se legisla sobre la protección de los bienes culturales (Lujan, 1987:236). Refiriéndose específicamente a que “La Nación, representada por el Poder Ejecutivo, conservará el dominio que por cualquier título haya adquirido en los sitios en que existen edificios, templos, sepulcros, pirámides y antiguas construcciones anteriores a la conquista, aunque esos sitios estén en terreno de propiedad particular” (Azurdia, 1974:51).

El 27 de septiembre de 1902 el párroco de Joyabaj, Quiché, Romualdo Monteroso, comunicó al Arzobispo que los ladrones penetraron en la sacristía de San Bartolmé Jocotenango, y sustrajeron dos custodias, dos cálices, una cruz, un copón, una salvilla, una naveta, un pichel, dos manteles de lino y las tres ampollitas del Santo Óleo. Además el 23

del mismo mes y año se desprendió de la cabeza de Nuestra Señora del Rosario la corona imperial de plata (Rodas, 1998:107).

El 25 de enero de 1905 el padre Luís María Guerra remitió al Arzobispo de Guatemala el inventario de la iglesia de Tecpán, notificando que hacían falta tres copones, un incensario de plata con su correspondiente cuchara, un atril de plata y dos armarios (Ibid:109).

El 25 de abril de 1905, el cura de Totonicapán informó que habían sustraído de la iglesia de Nahualá una corona de plata de la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes, dos cruces de plata y unos trozos de adornos calados de plata. El hecho sucedió cuando la noche del 31 de marzo del mismo año, un hombre quedó encerrado en la referida iglesia, saliendo en la mañana siguiente cuando abrieron las puertas (Ibid: 110).

El 30 de mayo de 1905 el presidente de la República Manuel Estrada Cabrera, emitió un decreto sobre la conservación de monumentos arqueológicos en el que se señalaba la prohibición de practicar trabajos agrícolas o de cualquier otro género donde existieron ruinas (Lujan, 1987:236).

El 11 de octubre de 1905 sustrajeron de la iglesia de Sanarate, tres vestidos de la Virgen del Rosario, una pieza de satín que servía de cortina y un vestido de ángel. “La denuncia fue planteada ante los tribunales civiles, pero al parecer las autoridades de la iglesia suspendieron el proceso” (Rodas, 1998:112). En los años subsiguientes la situación de ataque contra los utensilios eclesiásticos aminoró levemente.

El 14 de julio de 1922, en Decreto Gubernativo No. 791, se creó la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia, y el Museo Nacional; atribuyéndoles funciones como el reconocimiento general de las ruinas indígenas y coloniales de la nación. Se reiteraba la prohibición para hacer excavaciones sin autorización gubernamental, así como la exportación de objetos antiguos. El 24 de abril de 1931 se emite el primer acuerdo señalando los sitios arqueológicos más importantes del país (Lujan, 1987:237). Mientras que el 23 de febrero de

1946 se establece el Acuerdo de Creación del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

En la década del 60 la mayor parte de depredación se dirigió a los sitios arqueológicos, especialmente los localizados en el departamento de El Petén.

En 1961 se reportó el robo de una estela en el sitio Chockitam, en Melchor de Mencos; en 1964 la desaparición del glifo de la estela 8 de Dos Pilas, en Sayaxché; antes de 1965 en el sitio La Amelia de Sayaxché, la estela 1 fue aserrada y el tablero inferior de la misma fue exhibido en una exposición en París (Rodas, 1998:142).

“En 1965 se reportó el robo de un tablero escultórico del sitio El Cedral, al sur de Ceibal; así también las estelas 7 y 9 del sitio La Florida fueron rotas en varias piezas y fueron extraídas” (Ibid:142).

En noviembre de ese mismo año, el doctor “Heinrich Berlin identificó una estela de origen guatemalteco en el Museo de Arte Primitivo de New York”. Mientras que meses después el doctor Jorge Lujan Muñoz localizó otra estela en el museo de Brooklyn. Ambas estelas fueron identificadas como las números 5 y 3 respectivamente, procedentes del sitio Piedras Negras; las cuales habían sido descubiertas por Teobert Maler en 1895 en la segunda terraza de la estructura J-4 del referido sitio (Ibid:143).

A la vez se localizaron e identificaron “las estelas 35 en el Rautenstrauch-Joest-Museum, Colonia; la estela 11 en el Museo de Bellas Artes de Houston; la estela 2 en el Instituto de Artes de Minneapolis y la estela 34 que fue exhibida por un comerciante parisiense”; las tres de procedencia guatemalteca del sitio arqueológico Piedras Negras (Ibid:144).

En 1967 se reportó el robo de una de las estelas en Aguas Calientes, Sayaxché; “en 1969 el sitio Itzimté de La Libertad fue víctima de robo, en la que desconocidos se apoderaron de la estela 4, aunque fue recuperada posteriormente. En ese mismo año fue

robada una estela del sitio Polol, de La Libertad, la cual fue recuperada más adelante” (Ibid:145).

El sitio arqueológico El Naranjo en Melchor de Mencos, también fue víctima del robo y saqueo de varias estelas: la número 30 fue confiscada en Houston; “las estelas 6, 8, 19, 21 y 24 fueron sacadas de contrabando a Belice, donde se les decomisó; las estelas 2, 3, 7 y 23 fueron destruidas parcialmente. Además se tiene conocimiento que hacia finales de la década fueron extraídas tres cabezas de la escalera jeroglífica” (Ibid 145). Por esa misma época se reportan “varios robos en las tumbas de Yaxhá, Flores, donde fueron extraídas las estelas 1 y 12, mientras que la 3 fue rota y la 6 mutilada” (Ibid:146).

Ya en la década de los setenta se reportan el robo de una de las estelas del sitio Jimbal, ubicado al norte de Tikal; mientras que “el Mirador de San Andrés, Petén sufre la destrucción de fragmentos arquitectónicos a causa de los continuos saqueos. Igual suerte corrieron varios monumentos de Nakum, Flores y el sitio de El Perú en San Andrés en el que varias estelas fueron rotas y se extrajeron los fragmentos, sumándose a estos deterioros la fragmentación de la estela 1 de Uolantún dentro del Parque Tikal, la cual fue sometida a fuego para fragmentarla” (Ibid:146).

“En 1971 los saqueos afectaron a El Anonal y Cancuén, ambos en Sayaxché, donde fueron extraídos varios fragmentos de los conjuntos arquitectónicos; en Cancuén fue robada una estela, de la cual se logró recuperar la mitad inferior en Cobán”. En Motul de San José fue aserrada parcialmente la parte superior de la estela 1; mientras que el sitio arqueológico La Naya fue saqueado y el guía asesinado, aunque posteriormente se indicó que estelas del lugar estaban en el mercado estadounidense, no se logró recuperarlas (Ibid:146)

En el sitio Dos Pilas, Sayaxche fue extraída la estela 17, la cual fue detectada en un cajón en una bodega de New York. En Machaquilá, Poptún los ladrones se llevaron las estelas 2 y 5 la primera fue confiscada posteriormente en los Ángeles, Estados Unidos, por el FBI y la número 5 fue confiscada por autoridades norteamericanas en el Little Rock, Ark” (Ibid:146).

Los datos proporcionados anteriormente reflejan parte de la problemática, debido a que se desconocen cifras aproximadas de bienes culturales robados o comercializados ilegalmente, por falta de denuncias o reportes e investigación formal en este tema.

II.3 LA SITUACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA ACTUALIDAD

En América Latina diariamente bienes culturales desaparecen de sus lugares de origen o de los espacios en donde se encuentran (museos, iglesias, conventos, colecciones particulares o estatales, sitios arqueológicos). La lucha por recuperar los objetos desaparecidos se ha convertido en un proceso no solo complejo y costoso, sino que enfrenta a los países en desigualdad de condiciones para atacar a este problema, ya que por lo general son los países pobres o en vías de desarrollo los que se ven más afectados por este tipo de flagelo (Bákula, 2003:32).

Guatemala no es la excepción, ya que cuenta con una gama extensa de expresiones culturales y tradicionales, así como de bienes paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos que conforman su patrimonio cultural; que ha sido y sigue siendo objeto de depredación y destrucción por personas que ven en él la manera rápida de atesoramiento (folleto informativo del Ministerio de Cultura y Deportes, sobre la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación:02).

Hay que tener claro que el hurto de un bien cultural, por pequeño que sea, no se compara con el robo de una bicicleta, por ejemplo. Sin embargo es lamentable, que los bienes exportados ilícitamente son difícilmente recuperados, debido al inadecuado tratamiento de la legislación penal guatemalteca, en relación a los conceptos de bienes culturales y su tratamiento particular, no posibilitan una investigación y sanción adecuada de este tipo especial de delitos. El no poder aplicar adecuadamente la ley, ocasiona impunidad y consecuentemente un daño irreparable al patrimonio cultural guatemalteco y la identidad que estos representan. Se hace necesario asegurar la preservación de la herencia cultural, mediante la protección y conservación de dicho patrimonio; por medio del fortalecimiento de

nuestra legislación interna (datos proporcionados por el Lic. Oscar Eduardo Mora Gómez, Coordinador de la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural).

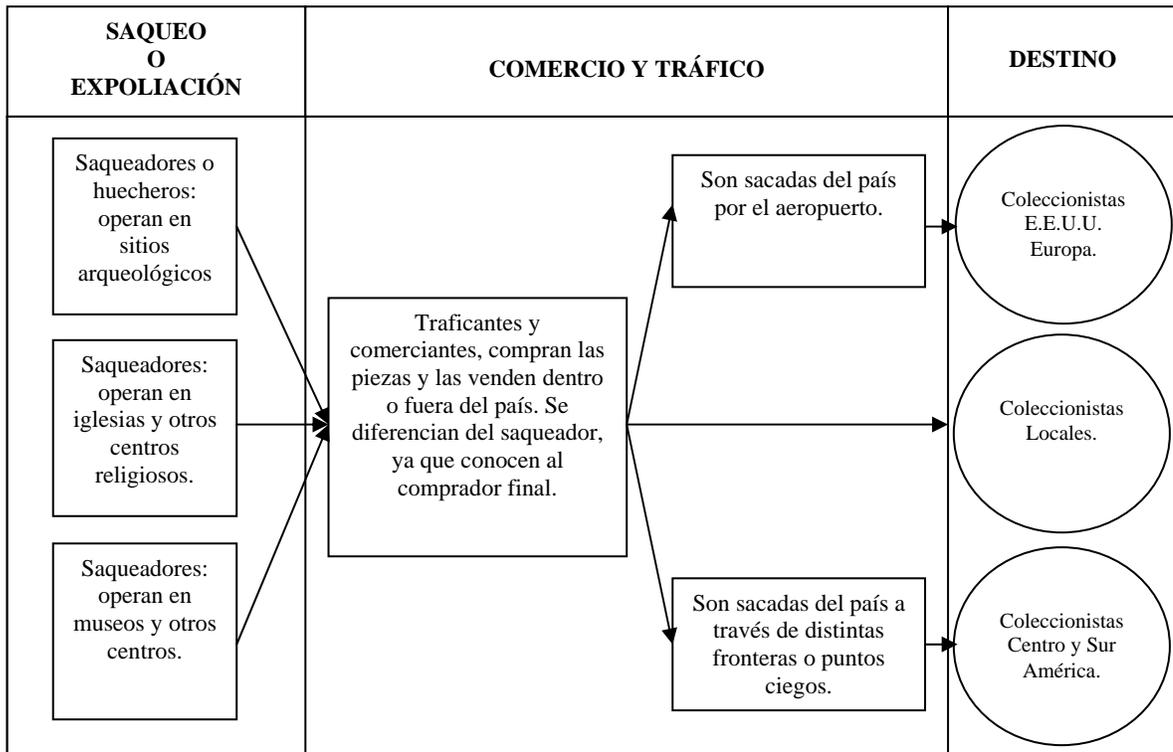
Los bienes culturales de la época prehispánica, son los que se encuentran en constante amenaza de ser destruido irreparablemente por el saqueo y comercialización en el mercado negro, causado principalmente por coleccionistas (nacionales y extranjeros) y propietarios de casas de antigüedades. Es claro que éstos en su afán de poseer objetos exóticos como parte de su riqueza, han puesto un valor monetario a los artefactos arqueológicos, testigos únicos de una gran cultura: Pero sin duda lo más grave es el saqueo de objetos yacientes en sitios arqueológicos y zonas inexploradas (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, “Informe sobre el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación de los Materiales u Objetos Arqueológicos de las Culturas Precolombinas de Guatemala”, 2006:03).

El saqueo de los sitios arqueológicos no es un fenómeno reciente, tal como se describe en el inciso II.2 del presente trabajo, sin embargo en la actualidad ha adquirido dimensiones críticas. En el caso particular de Guatemala, en épocas anteriores, saqueadores proveían a una selecta clientela de coleccionistas privados y conocidos museos de arte, con un modesto pero fijo raudal de pequeños bienes arqueológicos (Ibid:03). Lo que a criterio de la doctora en arqueología Marion Popenoe de Hatch (1999:708), provoca un serio obstáculo en el avance de la arqueología en Guatemala.

La situación de saqueo del patrimonio arqueológico de Guatemala, se debe principalmente a la apertura de nuevos caminos en áreas antes inexploradas, la explosión demográfica que ha obligado a utilizar para asentamientos humanos, áreas que por mucho tiempo habían permanecido como reserva y en la cual se ubican yacimientos arqueológicos, y la utilización de nuestro territorio como corredor para el paso de inmigrantes hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Estos factores han provocado la ampliación de nuevas áreas de saqueo, con su correspondiente daño al patrimonio cultural guatemalteco (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, “Informe sobre el Memorando de Entendimiento entre

el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación de los Materiales u Objetos Arqueológicos de las Culturas Precolombinas de Guatemala”, 2006:04).

Siendo los campesinos analfabetos, los principales depredadores de tercer orden, estimulados por el intermediario, traficante, comerciante o depredador de segundo orden, quien les propone un modo nuevo de ganarse la vida, por más dinero y menos trabajo, sin indicarles el delito que cometen y los riesgos que corren. El intermediario, entonces paga una suma mínima de dinero al campesino, ganando luego el triple al vender la pieza al coleccionista nacional o internacional, depredador de primer orden, motor y origen de esta cadena de delitos (*Ibid*:03). En algunos casos son las personas que se dedican al estudio del legado cultural, los que cometen los propios delitos contra estos legados (Rodas, 1998:35). El siguiente esquema ilustra la manera en que operan los infractores y mercaderes del patrimonio cultural en Guatemala:



Fuente: Lic. Oscar Eduardo Mora Gómez, Coordinador de la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación,

II.3.1 Causas

El tráfico ilícito y comercio de bienes culturales fomenta diversos delitos contra dicho patrimonio, tales como: robos, saqueos y contrabandos; atribuido y entendido principalmente a tres niveles de naturaleza distinta:

- 1) La carencia de programas educativos sobre el tema de patrimonio cultural, la pobreza y falta de conciencia de la población en general. Lo que conlleva a la ignorancia sobre la importancia social de los bienes culturales y de las leyes que los protegen, lo cual propicia una actividad más eventual que sistemática de saqueo y tráfico ilícito, que les reporta un ingreso económico adicional.
- 2) Como producto de la apatía y negligencia del personal de las instituciones entre cuyas funciones se encuentran la protección de los bienes culturales, como el personal de las aduanas, museos, zonas arqueológicas, templos, bibliotecas y archivos, etc. (generado por la falta de incentivos y bajos salarios). En casos especiales la corrupción de quienes tiene la responsabilidad de custodiar los bienes (Bákula, 2003:32).
- 3) La existencia de un mercado a nivel nacional e internacional (Ibid:32), como una actividad amplia y rigurosamente organizada, que cuenta con cuantiosos recursos para financiar operativos dirigidos a robar o saquear bienes culturales "por encargo" o altamente cotizados en el mercado y que, cuenta con una selecta clientela que es el punto de arribo de esta actividad.

Tal como menciona Bákula (2003:32), los dos primeros enunciados deben ser atendidos por cada Estado que ve mermada y expoliada su Patrimonio Cultural; mientras que el tercero podría ser atacado mediante el uso correcto de los mecanismos que aporta la Convención de 1970 y el Convenio UNIDROIT.

Sin embargo a las anteriores causas habría que agregar:

- El desconocimiento de la población sobre la existencia del patrimonio cultural: La conservación y protección del patrimonio cultural únicamente puede lograrse con

éxito si se sabe lo que se posee: lo que conlleva al bajo índice de bienes identificados y registrados.

- El desconocimiento de legislación sobre la protección del patrimonio cultural: La efectividad de la ley depende, en gran medida, del conocimiento que de ella tengan las comunidades y la población en general.
- Las invasiones a sitios arqueológicos: La situación económica, la expansión demográfica y agrícola obligan a los campesinos a adquirir tierras para viviendas y producir sus alimentos; lo que conlleva a la destrucción parcial o total de sitios arqueológicos.
- Las concesiones madereras: ya que precisan de la construcción de carreteras con accesos viables, y con ello facilidad de transporte de bienes culturales.
- La falta de seguridad en museos, iglesias y sitios arqueológicos; así la falta de recursos financieros específicos para este fin.
- La legislación vigente que se vuelve inadecuada y deficiente, debido a la indulgencia y la benevolencia en relación a las penalidades estipuladas por la infracción de las leyes y reglamentos relativos al tráfico ilícito del Patrimonio Cultural (Bákula, 2003;33).

II.3.2 Consecuencias

El problema de la depredación ha adquirido dimensiones considerables, tanto en el saqueo de sitios arqueológicos, como en las iglesias católicas, que son las depositarias de la mayoría de la imaginería de la época colonial. Algunas de estas piezas son de gran veneración como sucede con la Virgen del Carmen, (del Cerrito del Carmen de la Ciudad de Guatemala) y otras que son de gran significado, para los pobladores de la ciudad y del interior del país (datos proporcionados por el Lic. Oscar Eduardo Mora Gómez, Coordinador de la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural).

Este hecho delictivo conlleva a la pérdida de información cultural e histórica, que proporcionan los objetos cuando son sustraídos científicamente, ya que los arqueólogos pueden descifrar la historia entera de la cultura antigua de la cual proviene, incluyendo la vida cultural, la religión, el comercio, la estructura social y la economía; nuestros sitios arqueológicos y los monumentos son fuente de información histórica, a menudo son la única fuente, y cuando resultan destruidos en la búsqueda de antigüedades vendibles, se destruye también la información (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, “Informe sobre el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación de los Materiales u Objetos Arqueológicos de las Culturas Precolombinas de Guatemala”, 2006:3). A la vez la pérdida irreparable del patrimonio cultural.

La pérdida de la identidad nacional, tal como lo describe Bákula (2003:32) “Nuestra región es creadora de un valioso legado cultural que constituye nuestra mejor herencia social y un legado que debemos administrar y conservar para que en él se reflejen y reconozcan las siguientes generaciones y puedan embonar su existencia en el conjunto de eslabones que forman la historia de cada pueblo y de cada hombre. La pérdida de ese patrimonio significa la quiebra de la primera barrera del respeto y la conciencia sobre nuestros bienes culturales, ya que el interés de lucro traspasa la línea de lo legal para convertir al tráfico en un delito que se encubre bajo los velos de la globalización y la consecuente alienación de los pueblos; ellas aceleran la pérdida de valores propios y de la identidad”.

II.4 ESTRATEGIAS DE ESTADO PARA LA RESTITUCIÓN Y PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

Tal como lo establece el capítulo I de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala: es función del Estado por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

Dentro de las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales, se encuentra la referente a “Protección y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural”, la cual establece que dicho Ministerio intensificará las actividades de protección de los patrimonios; diseñando programas y planes de prevención y salvaguardia del patrimonio cultural ante casos de depredación y/o tráfico ilícito.

En este orden de ideas, se han realizando los esfuerzos para proteger el patrimonio cultural de la nación y resolver la problemática que plantea el tráfico ilícito de dicho patrimonio; determinándose la necesidad de creación de una Unidad específica dentro de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que se dedique a la prevención del hurto y robo del Patrimonio Cultural de la Nación, y su posterior tráfico y exportación al extranjero, así como a la recuperación de todos aquellos bienes que hallan sido despojados, sustraídos o exportados ilícitamente, dado la magnitud de destrucción y perjuicio que se viene ocasionando al Patrimonio Cultural de la Nación a través del tráfico ilícito de bienes culturales (datos proporcionados por el Lic. Oscar Eduardo Mora Gómez, Coordinador de la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural).

Es así que mediante el Acuerdo Ministerial No. 502-2003, se acuerda crear la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual depende de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural (folleto informativo del Ministerio de Cultura y Deportes, sobre la Unidad:02).

Además en el año 2003 se creó La Fiscalía de Delitos Contra El Patrimonio Cultural del Ministerio Público (según comunicación personal con licenciada Maria Claudia González Herrera, Agente Fiscal Titular de dicha Fiscalía); así como la Unidad de Investigación de Delitos Ecológicos y de Patrimonio Cultural, dentro de la División de Investigaciones Criminalística de la Policía Nacional Civil (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala: “Informe sobre el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación de los Materiales u Objetos Arqueológicos de las Culturas Precolombinas de Guatemala”, 2006:7).

Para la restitución de bienes culturales a nivel internacional, el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado la Convención de la UNESCO (1970) “Sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales”; la Convención UNIDROIT (1995) “Sobre bienes robados o importados ilícitamente”; la Convención de San Salvador (1976) “Sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas”: además del Acuerdo bilateral con Estados Unidos de América “Memorando de entendimiento para la imposición de restricciones de importación de los materiales u objetos arqueológicos de culturas precolombinas de Guatemala” y el Acuerdo bilateral con México “Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos”.

II.4.1 Resultados

Según datos proporcionados por el Lic. Oscar Eduardo Mora Gómez, Coordinador de la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, ponen de manifiesto que la creación de las dependencias descritas con anterioridad conjuntamente con el Registro de Bienes Culturales han logrado recuperar en la última década, los siguientes bienes culturales:

- Un fragmento de escalinata que se encontraba en una Bodega del Edificio del Organismo Judicial de San Benito, Petén
- Las imágenes de dos ángeles, que habían sido robadas de la iglesia católica del municipio de Cubulco, Alta Verapaz.
- La imagen de la Santísima Trinidad de la Iglesia Católica de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, en allanamientos en inmuebles de Chichicastenango.
- El busto en relieve del Licenciado Manuel Estrada Cabrera mediante allanamiento practicado en un inmueble de venta de antigüedades en la Antigua Guatemala.

- Trece piezas de época colonial, en allanamiento realizado en una residencia de la zona 10, las cuales iban a ser exportadas a El Salvador.
- Mil cuatrocientos un piezas prehispánicas y setenta y seis piezas hispánicas (imágenes) en allanamiento realizado en Chichicastenango. Encontrándose pendiente el debate oral y público en contra de la dueña de la casa de antigüedades.
- Diez cuadros de litografía, que había sido sustraídos de la Escuela de Artes Plásticas de la Dirección General de Culturas y Artes, del Ministerio de Cultura y Deportes.
- Se coordinó la devolución de una pieza arqueológica sustraída de la Cueva Hun Nal Ye, ubicada en la finca de San Vicente Chicatal, San Pedro Carcha, Alta Verapaz.
- Se ubicó la obra El Sueño del Papa Gregorio IX, que fuera robada del museo de arte Colonial de la Antigua Guatemala en la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco de la República de México, coordinando acciones para el aseguramiento, la identificación y recuperación de la obra.
- Sin mencionar que a nivel nacional, en el año 2004, se llevó a cabo el debate oral y público en el Juzgado de Instancia Penal del Municipio de Santa Elena, Petén, en contra de dos saqueadores que habían robado un marcador de juego de pelota del periodo Clásico Tardío (750 – 900 d. C.) del sitio Arqueológico Cancuén. Como resultado de dicho proceso, se logró la recuperación de la pieza y dichas personas fueron sentenciadas por este hecho. Siendo el primer caso de tráfico ilícito llevado a los juzgados.
- En los días 26 y 28 de mayo del año 2003, se logró el decomiso de 8 piezas de cerámica prehispánica, en Houston Texas, Estados Unidos.
- El 13 de noviembre de 2003, se logró el decomiso de 167 piezas de cerámica y lítica prehispánica, en Houston Texas, Estados Unidos.
- El 17 de junio de 2004, se logró el decomiso de 29 piezas de cerámica prehispánica, en Miami Florida, Estados Unidos.

- Se coordinó la devolución de una pieza decomisada por las autoridades aduaneras en Washington.

II.4.2. Herramientas

a) **Object ID** (Sistema de Identificación de objetos extraviados), aceptada por la UNESCO como ficha estándar para el reporte de Patrimonio Cultural; difundida a la INTERPOL (Organización intergubernamental fundada en 1923 que cuenta con 186 miembros, entre ellos Guatemala), a la Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural del Ministerio Público, a la sección de Ecología y Patrimonio Cultural del Servicio de Investigación Criminal SIC y la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Deportes, con el propósito de iniciar la investigación pertinente.

En ella se describen las características propias de la pieza, inclusive fecha y lugar del robo, tipo de objeto, material, técnica, dimensiones, número de registro, procedencia y temporalidad (datos que en el caso de Guatemala son proporcionados por el Registro de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes). En general la descripción de todos aquellos elementos que puedan contribuir para la identificación de la pieza. Si no existen descripciones ni fotografías, raramente pueden ser recuperados. Desgraciadamente, son muy pocos los objetos que cuentan con una descripción suficientemente precisa como para facilitar su recuperación en caso de robo (ver figura 12).

b) **Lista Roja de Bienes Culturales Latinoamericanos en Peligro**, publicado por la Organización Internacional de los Museos (ICOM); en la cual se enlista “25 ejemplos de categorías específicas de patrimonio cultural precolombino y colonial que son sistemáticamente saqueadas en América Latina y para las que existe una demanda considerable en el mercado ilegal de antigüedades”.

“Todas las categorías de objetos de la *Lista Roja* están protegidas por la ley, su exportación está prohibida y no pueden, bajo ninguna circunstancia, ser importadas o

puestas a la venta. La *Lista Roja* es un llamado a los museos, casas de subastas, comerciantes de arte y coleccionistas para que dejen de comprar estos objetos”.

“La *Lista Roja* también está hecha para ayudar a los agentes de aduanas, a la policía y a los negociantes de arte a identificar dichos objetos”.

“Esta es una lista de los tipos de objetos provenientes de América Latina que corren mayor peligro de ser robados. No es de ningún modo exhaustiva. Tomando en cuenta la gran variedad de objetos, estilos y períodos, todas las antigüedades provenientes de América Latina deberían considerarse como bienes de origen sospechoso” (ICOM. “Lista Roja de Bienes Culturales Latinoamericanos en Peligro”, 2003:03)

CAPITULO III LEGISLACION VIGENTE PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA

III.1 A NIVEL NACIONAL

De conformidad con la Constitución Política de la República en el artículo 59, “es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación”. En el artículo 60 establece que “se prohíbe la enajenación, exportación o alteración de los bienes culturales, salvo los casos que determine la ley” (Constitución Política de la República de Guatemala, 2004:18 y 19).

El Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, señala en su artículo 31, que “al Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación el cuidado y la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural. Destacando dentro de sus funciones la de propiciar la repatriación y la restitución del Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente (folleto informativo del Ministerio de Cultura y Deportes, sobre la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación:02).

Según el artículo 23 del Acuerdo Gubernativo Número 354-2001, de fecha 21 de agosto de 2001, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, es el órgano sustantivo a quien le corresponde crear estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural tangible e intangible del país. Dicha Dirección, al amparo de las leyes nacionales e internacionales de la materia, debe evitar la modificación, destrucción y salida ilícita del territorio nacional de objetos, documentos, creaciones y testimonios de la cultura nacional (folleto informativo del Ministerio de Cultura y Deportes, sobre la Unidad de Gestión de Prevención, Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación:03).

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Ley No. 26-97 y sus Reformas en Decreto 81-98, (2004: artículos 1 y 2), señala como función del Estado por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Clasifica dicha ley, que bienes conformar el Patrimonio Cultural de la Nación, determinando un régimen sancionador en el caso de daño a los bienes culturales.

El Decreto No. 17-73, reformado por el Decreto No. 33-96, contiene un Capítulo específico referente a la Depredación del Patrimonio Nacional, en la que se desarrollan las figuras delictivas que atentan contra los bienes que conforman el patrimonio cultural de Guatemala.

En el artículo 472 del Código Civil, Decreto No. 106 y sus Reformas (2004:101), establece que las cosas de propiedad privada, inmuebles y muebles, declaradas como objetos de interés artístico, histórico o arqueológico, están sometidas a leyes especiales.

El artículo 332, inciso “C” del Código Penal, Decreto No. 17-73 (2004:116-117), se refiere a las sanciones de quienes comercializaren, exporten, transfieran o tuvieran bienes culturales, sin autorización estatal. Además a quienes compraren o de cualquier modo adquirieran bienes culturales hurtados o robados.

El Decreto 4-89 y sus reformas del Congreso de la República (La Ley de Áreas Protegidas). Artículo 81 (creado por el Artículo 25 del Decreto 110-96 del Congreso de la República), se refiere a las sanciones a quienes sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, transportaren, intercambiar, comercializaren o exportaren piezas arqueológicas o derivadas de áreas protegidas. (Título V de las Infracciones y sanciones, Capítulo I faltas y delitos).

El artículo 1 de la Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, declara de utilidad pública y de interés nacional la protección, conservación y restauración de la Antigua Guatemala y áreas circundantes que integran con ella una sola unidad de paisaje,

cultura y expresión artística. Así mismo el artículo 2 se refiere a la creación del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privados y patrimonio propio. Su misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad y áreas circundantes.

Además de decretos legislativos, el marco legal sobre la protección del patrimonio cultural abarca reglamentos y acuerdos ministeriales, tal como se describen a continuación:

- El artículo 1 del Acuerdo Ministerial sobre Protección del Sitio Arqueológico Kaminaljuyu, se refiere a la prohibición de efectuar trabajos que deterioren o destruyan los montículos de Kaminaljuyu sin autorización de Ministerio de Educación Pública y previo dictamen del IDAEH. En el artículo 2 se menciona que cuando se conceda autorización para realizar trabajos que puedan deteriorar o destruir algún montículo de Kaminaljuyu los inspectores del IDAEH vigilarán estos trabajos y podrán ordenar que se detenga los mismos cuando se descubran estructuras, tumbas u objetos escultóricos que ameriten ser estudiados debidamente o preservados de toda construcción. En el artículo 4 se enlista los montículos con carácter de intocables.
- Acuerdo de Creación de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos de los Periodos Prehispánico, e Hispánico (12 de junio de 1970), enlista por departamentos las zonas y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de los periodos Prehispánico e Hispánico (Acuerdo Ministerial 1210).
- El Acuerdo Ministerial Sobre las Normas para la Protección y uso de las Áreas Adyacentes Afectas al Montículo de la Culebra y Acueducto de Pinula (24 de octubre de 1986), establece las franjas intocables del Acueducto y el Montículo la Culebra (Acuerdo Ministerial No. 30-86).
- El Acuerdo Ministerial 721-2003, de fecha 30 de diciembre de 2003, hace mención de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, que no pueden salir del país para exposiciones internacionales, por cualquier causa o motivo, así como el

préstamo a exposiciones en el ámbito nacional, mediante los cuales se realiza la Declaratoria de Patrimonio Cultural de algunos bienes culturales.

- El Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, tiene por objeto velar y contribuir a la protección y conservación del Centro Histórico, sus áreas de amortiguamiento y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala; Rescatar y preservar y preservar la traza, su fisonomía así como la salvaguardar la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico de Guatemala, y su patrimonio cultural, vivo o intangible; Rescatar y mantener su valor urbanístico, la actividad social, económica y cultural como base de identidad nacional.

III.2 A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional existe una serie de tratados y convenios internacionales, de los cuales el Estado de Guatemala es parte, y que lo obliga a la implementación de las medias de protección del patrimonio cultural que estos establecen.

III.2.1 “Convención Para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”.

Realizada: En octubre y noviembre de 1972 Paris, Francia.

Fecha de Aprobación: 22 de agosto de 1978, según Decreto legislativo No. 47-78.

Fecha de Ratificación: 31 de agosto de 1978.

Fecha de Vigencia: 16 de abril de 1979.

Resumen:

Compuesta de treinta y ocho artículo, en los cuales se pretende que las Partes Estados puedan “identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio”. Para ello, cada Estado Parte procurará:

- a) “Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general” (UNESCO: <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>).

- b) “Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban” (*Ibid*).
- c) “Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural” (*Ibid*).
- d) “Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio (*Ibid*).
- e) “Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo” (*Ibid*).

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, La UNESCO estableció la creación de “El Comité del Patrimonio Mundial”, encargado de la “protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional”. Dentro de sus funciones está la de recibir y estudiar peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes, en cuestión de patrimonio cultural y natural (*Ibid*).

Cada Estado Parte deberá proporcionar un inventario de bienes culturales y naturales, para que sean integrados en la “Lista del Patrimonio Mundial”; así como los bienes que exigen una mayor conservación, serán integrados en la “Lista de Patrimonio Mundial en Peligro”. Siendo el Comité quien dictamine los criterios que servirán para la inscripción de dichos bienes (*Ibid*).

A la vez se establece que cada Estado Parte, estimule el respeto y aprecio del Patrimonio Cultural y Natural de cada pueblo, a través de programas de educación y de información (*Ibid*)

Comentario:

Hay que recalcar dos aspectos importantes que trata la presente convención: primero el hecho de conservación de los bienes culturales para transmitirlo a futuras generaciones; y en segundo lugar la creación de “El Comité del Patrimonio Mundial” como un ente encargado y mediador de la protección de bienes culturales y naturales. Sin embargo en el caso de la Máscara de Río Azul, no es aplicable, ya que en su contenido no existen un reglamento o normas que aseguran la restitución y devolución de los bienes culturales robados o ilícitamente exportados.

III.2.2 “Convención Sobre las Medidas que Deben Adoptarse Para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales” (Convención de París).

Realizada: el 14 de noviembre de 1970 en Paris, Francia.

Fecha de Suscripción: 17 de noviembre de 1970.

Fecha de Aprobación: 5 de diciembre de 1984 por Decreto- Ley No. 114-84

Fecha de Ratificación: 5 de diciembre de 1984.

Fecha de Vigencia: a partir de 14 de marzo de 1985.

Resumen:

Compuesta de veintiséis artículos. Encaminada a prevenir “la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales” ya que dicho delito “constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes”. En tal sentido “una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger los bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos” (UNESCO: <http://www.unesco.org/culture/laws/1970/html>).

En tal sentido, se enlistan las medidas necesarias y obligaciones que deberán tomar Los Estados Parte para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; así como de las sanciones y medidas apropiadas para decomisar y restituir todo bien cultural robado e

importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados (Ibid).

Comentario:

No se aplica para la restitución de la Máscara de Río Azul, ya que dicha pieza fue sacada ilícitamente posiblemente antes de 1984 y la convención entró en vigencia para Guatemala en 1985, y está no tiene efectos retroactivos.

III.2.3 “Convención Para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado”.

Realizada: En la Haya el 14 de mayo de 1954. El 26 de marzo de 1999 se aprobó un segundo protocolo.

Fecha de Adhesión: 04 de febrero de 2004.

Fecha de Suscripción: 14 de mayo de 1954.

Fecha de Ratificación: 29 de agosto de 1985.

Fecha de Vigencia: 9 de noviembre de 2004, según decreto 90-85 del Congreso de la República.

Resumen:

Compuesta de cuarenta artículos. En ella se establece que los Estados Partes, deberán comprometerse a la protección y salvaguardia de los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado. Así cada Estado Parte, deberá buscar los medios necesario de salvaguardia de dichos bienes en momentos de paz (UNESCO: <http://unesdoc.unesco.org/images>).

“Los Estados Partes también respetarán todos los bienes culturales, obteniéndose de utilizarlos para fines que puedan exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado; absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes” (Ibid).

Comentario:

La presente convención no es aplicable para la restitución de la máscara de Río Azul, debido que la misma no fue exportada ilícitamente por efectos de conflicto armado; aún si

fuera así, la pieza fue sacada ilegalmente antes de 1984 y la convención entró en vigencia para Guatemala en 2004, y está no tiene efectos retroactivos.

III.2.4 “Convención de UNIDROIT Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente”.

Realizada: En Roma, Italia el 24 de junio de 1995.

Fecha de Adhesión: 7 de marzo de 2003.

Fecha de Aprobación: 21 de noviembre de 2002. Decreto legislativo No. 78-2002.

Fecha de Vigencia: A partir del 01 de marzo de 2004.

Resumen:

Compuesto de veintiún artículos. En ella se establece las bases para la protección a nivel internacional del tráfico ilícito de bienes culturales, y las normas a asegurar la restitución y devolución de los bienes culturales robados o ilícitamente exportados. Para facilitar ese objetivo regula diversos mecanismos como la indemnización y prevé algunas medidas cautelares (Ministerio de Cultura España: La Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 2006:60).

“Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización” (UNIDROIT: <http://www.unidroit.org>).

Comentario.

Es un instrumento de suma importancia para la restitución de bienes culturales a nivel internacional; lamentablemente en el caso de la Máscara de Río Azul no es aplicable, debido a que la convención entró en vigencia para Guatemala en 2004, y está no tiene efectos retroactivos.

III.2.5 “Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos”.

Fecha de Aprobación: 7 de abril de 1976. En decreto legislativo No. 5-76.

Fecha de Ratificación: 22 de abril de 1976.

Fecha de Vigencia: 18 de enero de 1977.

Resumen:

Convenio que se aplica únicamente entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos. Compuesto de ocho artículos; en los cuales se establecen que ambos Estados, “se comprometen a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos sustraídos de museos, monumentos, colecciones o yacimientos arqueológicos de la otra parte y de aquella cuya exportación no hubiera sido expresamente autorizada por el gobierno del país del origen” Para facilitar ese objetivo se regula diversos mecanismos como la indemnización y gastos que conllevar la recuperación y la devolución de los bienes culturales referidos anteriormente (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006:171-172).

Para ello, cada parte, podrá emplear los medios legales para la recuperación y devolución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos sustraídos y transportados ilícitamente del territorio de la Parte requirente.

III.2.6 “Convenio Técnico-Operativo Para la Restitución y el Combate del Tráfico Ilícito de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala”.

Realizada: Guatemala 9 de junio de 1995.

Resumen:

Convenio que se aplica únicamente entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos. Compuesto de diez artículos; en los cuales se establece que ambos Estados se comprometen a “intercambiar la información técnica, académica y jurídica

necesaria para la detección, restitución o tráfico de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, sustraídos ilícitamente de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala” (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006:173-175).

Para ello se deberá designar autoridades operativas (la Secretaria de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala) y las respectivas cancillerías; siendo las primeras las que encargar de realizar “los estudios necesarios para determinar el origen de los bienes y monumentos arqueológicos, históricos o artísticos recuperados” (Ibid:174).

III.2.7 “Tratado Sobre la Protección de Instituciones Artísticas, Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich).

Fecha de Aceptación: el 18 de junio de 1936.

Fecha de Adhesión: el 18 de junio de 1936.

Fecha de Ratificación: el 18 de junio de 1936.

Fecha de Vigencia: 16 de septiembre 1936

Resumen:

Compuesto de ocho artículos; en los cuales se establecen la necesidad de preservar y proteger, en tiempos de guerra y de paz, todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional y particular que forman parte del Patrimonio Cultural de un pueblo (monumentos históricos, museos e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales). Siendo los gobiernos respectivos los comprometidos a dictar las medidas de legislación interna necesaria para asegurar dicha protección y respeto (Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/>).

Comentario:

El presente tratado hace referencia a la protección de bienes culturales inmuebles, por lo que no se aplica para la restitución de la Máscara de Río Azul, que es un bien cultural mueble.

III.2.8 “Memorando de Entendimiento en Materia de Arqueología, Antropología, Protección y Conservación del Patrimonio Cultural entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”.

Realizada: En la ciudad de Guatemala el 20 de febrero de 1998.

Fecha de Aprobación: el 10 de septiembre de 2003. En decreto legislativo No. 43-2003

Fecha de Ratificación: 31 de marzo de 2004.

Fecha de Vigencia: 4 de mayo de 2004.

Publicado en el diario de Centroamérica el 28 de junio de 2004.

Resumen:

Convenio que se aplica únicamente entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos. Compuesto de diez artículos; en los que cuales ambos Estados se comprometen a desarrollar “programas o proyectos de interés para las partes, en los campos de la arqueología y la antropología” (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006: 176-178).

Para ello las partes llevaran a cabo los siguientes lineamientos: “Instrumentación de programas de intercambio académico en los campos de arqueología y la antropología; desarrollo de proyectos de interés mutuo en los ámbitos de la arqueología y la restauración; intercambio de experiencias y desarrollo conjunto de proyectos integrales sobre manejo y operación de sitios arqueológicos; intercambio de información en materia de catalogación, inventario y registro de bienes culturales y monumentos históricos; apoyo para devolución de patrimonio arqueológico; intercambio de información y experiencias en el área de protección legal de asentamientos históricos; e impulso a la planeación del desarrollo y ordenamiento de los centros históricos” (Ibid:176-177). Ambas partes se someterán a la legislación en el territorio que se trate, para la ejecución de proyectos de exploración, investigación y excavación de sitios arqueológicos.

III.2.9 “Memorando de Entendimiento Entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importaciones de los Materiales u Objetos Arqueológicos de la Culturas Precolombinas de Guatemala”.

Realizado: en Washington, Estados Unidos, el 29 de septiembre de 1996.

Fecha de Suscripción: 29 de septiembre de 1997.

Fecha de Vigencia: a partir del 29 de septiembre de 1997, con vencimiento el 28 de septiembre de 2002. Luego se prorrogó hasta el 29 de septiembre de 2007.

Resumen:

Memorando que se aplica únicamente entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala. Consta de cuatro artículos; en los cuales ambos Estados se comprometen en tratar de reducir los incentivos para el saqueo de material arqueológico en Guatemala.

Los Estados Unidos de América, ofrecerá el retorno al Gobierno de Guatemala, de cualquier bien cultural decomisado en su territorio; además facilitará la asistencia técnica en administración y seguridad de bienes culturales.

Por su parte el gobierno de Guatemala se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en capacitar a profesional arqueólogos, etnólogos y demás personal; a fortalecer la cooperación Centroamericana; en tratar de aplicar eficientemente el Decreto No. 26-97; en continuar ejecutando sus planes para el fortalecimiento del Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística; y en mejorar la protección del patrimonio arqueológico, por medio de la educación y la ejecución y aplicación de sus leyes, entre otros (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006:179-181).

III.2.10 “Carta Internacional Sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y de Conjuntos Histórico-Artísticos” (Carta de Venecia).

Aprobada: En Venecia por ICOMOS, 1965.

Está compuesta de 16 artículos. En ella se contempla que la conservación y restauración de monumentos son una disciplina que abarca todas las ciencias y todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y la salvaguarda del patrimonio monumental, así como de la obra de arte y el testimonio histórico (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006:202-204).

III.3 A NIVEL REGIONAL

III.3.1 “Convención Centroamérica Para la Protección del Patrimonio Cultural”.

Aprobado en decreto No. 55-2001.

Fecha de Suscripción: 26 de agosto de 1995.

Fecha de Ratificación: 3 de mayo de 2002.

Fecha de Vigencia: a partir del 26 de agosto de 2002.

Resumen:

El presente Convenio se aplica únicamente entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá. Consta de veintidós artículos. Los Estados Partes se comprometen a unificar sus esfuerzos para la protección del Patrimonio Cultural en la región Centroamericana; así como prestar cooperación, asistencia técnica y jurídica, para desarrollar una efectiva y eficiente protección del Patrimonio Cultural Centroamericano, y elaborar un modelo regional de disposiciones, que homologue nomenclaturas, instituciones y políticas de protección (Sistema de Integración Centroamericana: <http://www.sica.int/busqueda/>).

Para ello, los Estados Partes deberán crear institucionalmente su Registro de Bienes Culturales, el cual tendrá como objetivo: el registro, inventario y catalogación de sus bienes arqueológicos, históricos, artísticos.

Los Estados Parte negociaran conjuntamente las condiciones para las exposiciones internacionales del Patrimonio Cultura fuera del área Centroamérica; la cuales no deben de exceder un tiempo máximo de un año y los bienes culturales deberán estar asegurados contra todo riesgo.

Se creará “la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, como un organismo regional permanente de defensa, protección y divulgación del Patrimonio Cultural”. Siendo sus atribuciones y funciones, las siguientes:

a) “Realizar estudios técnico-jurídicos para la protección del Patrimonio Cultural.

- b) Sugerir recomendaciones que hagan efectiva la protección del Patrimonio Cultural del área centroamericana.
- c) Velar por la aplicación de las leyes protectoras del Patrimonio Cultural.
- d) Promover reuniones periódicas para evaluar avances y realizar análisis comparativos de leyes de protección del Patrimonio Cultural, dándole seguimiento a las acciones mencionadas, además de la obligatoriedad de presentar para el Archivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) toda la documentación revisada y procesada en las reuniones.
- e) Administrar el Fondo Regional para la Defensa, Protección y Divulgación del Patrimonio Cultural.
- f) Elaborar su reglamento, debiendo someterlo, para su aprobación, a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana.
- g) Promover el conocimiento del Patrimonio Cultural mediante la planificación y organización de exposiciones museográficas regionales y sub-regionales” (Ibid).

III.3.2 “Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos”.

Fecha de Aprobación: En decreto legislativo No. 56-2001.

Fecha de Ratificación: 24 de mayo de 2002.

Fecha de Vigencia: a partir del 22 de agosto de 2002.

Resumen:

El presente Convenio se aplica únicamente entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá. Consta de ocho artículos. En ellos se establecen las disposiciones generales que deberán tomar en cuenta los Estados Partes, para la restitución de Bienes Culturales; siendo los siguientes:

- a) Los Estados Parte que, a petición de cualquiera de ellos, deberá emplear los medios legales a su alcance para restituir y retornar al país de origen los bienes arqueológicos, históricos o artísticos que hubieran sido sustraídos o exportados ilícitamente (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006:95).
- b) Las Partes se comprometen a decomisar, en sus respectivos territorios, los bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de cualquier país de la Región .
- c) El Estado interesado facilitará la documentación y las pruebas necesarias para establecer la procedencia de su reclamación.
- d) Intercambiar información sobre nombres de depredadores, traficantes, coleccionistas, intermediarios, subastadores, entre otros.
- e) Intercambiar información sobre rutas de tráfico y mercados ilícitos de bienes culturales.
- f) Coordinar con aduanas, organismos de investigación y seguridad, para detectar y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales y la depredación de sitios arqueológicos.
- g) Informar a los Registros de Bienes Culturales de los diferentes Estados, los casos de sustracción, o exportación ilícitas (*Ibid*:95).

III.3.3 “Convención Centroamérica para la Realización de Exposiciones de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos”.

Fecha de Aprobación: En decreto legislativo No. 41-2002.

Fecha de Ratificación: 2 de agosto de 2002.

Fecha de Vigencia: A partir del 22 de agosto de 2002, fecha de la última notificación.

Resumen:

El presente Convenio consta de ocho artículos; en los cuales se describen los requisitos y los procedimientos a seguir, en el caso de exposiciones, muestras o eventos

culturales, por parte de los países interesados. En él se garantiza, la devolución de los bienes culturales que son expuestos, por medio de una póliza de seguro (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006:97-98)

III.3.4 “Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas”.

Realizada: Santiago Chile, el 16 de junio de 1976.

Fecha de Aceptación: 03 de abril de 1978.

Fecha de Ratificación: 03 de abril de 1978.

Resumen:

El presente convenio consta de veintitrés artículos. En él se establecen las disposiciones para la defensa del Patrimonio Cultural de las Naciones Americanas:

- a) Cada Estado Parte, deberá identificar, registrar, proteger, conservar y vigilar su patrimonio cultural (UNESCO, *et al*: Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco: 2006:90).
- b) Deberá además, impedir las excavaciones ilícitas en su respectivo territorio y la sustracción de los bienes culturales.
- c) Tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberle sido sustraídos.
- c) Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado a donde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución.
- d) El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención.

- e) Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado o enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido.

- f) El Estado requirente tiene derecho de promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos, para la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables (Ibid:92).

CAPITULO IV SITIO ARQUEOLOGICO RIO AZUL

El sitio arqueológico Río azul es reconocido principalmente por sus tumbas pintadas. Lamentablemente la información que contenían se perdió, debido a las actividades constantes de los saqueadores, quienes extraían las piezas arqueológicas del lugar *in situ*, para satisfacer las necesidades de los coleccionistas de antigüedades (Valdez y Grazioso, 2007:02).

Esto ha provocado que sea uno de los sitios arqueológicos más depredados en Guatemala, cuenta con arquitectura en peligro de colapso con muros, bóvedas y pasadores de madera originales en peligro. Cuenta con fondos del Instituto de Antropología e Historia a cargo del Departamento de Monumentos Prehispánicos y vigilancia por parte del IDAEH y CONAP (Quintana y Wurster. 2001:63)

IV.1 UBICACIÓN

Localizado dentro del Parque Nacional Río Azul, en la Reserva de la Biosfera Maya. En jurisdicción del municipio de Melchor de Mencos, Departamento de El Petén, aproximadamente a 5 km. al sur de la frontera con México y a 16 km. al oeste de la de Belice (ver figura 1). Tomó su nombre del río que corre al oeste del sitio. Ocupa un área aproximada de 1.3 km². En coordenadas UTM 584672 Geográficas: latitud 17°46'48" y longitud 89°16'43", hoja cartográfica 1:50000: 2369 III Río Santa María, tal como lo ilustra la figura 2 en anexos (datos obtenidos del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala). Según los archivos del Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el sitio se encuentra registrado con el número 17.11.8.15 (Certificación del Registro de Bienes Culturales No. 98-07/PH).

IV.2 SINOPSIS HISTÓRICA

Las primeras noticias formales sobre la existencia del sitio arqueológico de Río Azul, se deben a los trabajos de exploración petrolera realizados por la compañía Sun Oil, en la década de los años 1955 a 1965. Sin embargo no se descarta la idea que fueron los chicleros los primeros en descubrir el sitio debido a la presencia de árboles de chicozapote su clásica cicatriz característica.

En el año 1962, el señor John L. Gatling, jefe de la citada compañía y aficionado a la arqueología, conjuntamente con el doctor Richard Adams, exploraron el sitio durante una breve visita de día y medio, excavaron varios pozos no muy profundos y elaboraron un mapa esquemático del Conjunto A-3 (véase figura 3 en anexos). En el año de 1965, los resultados fueron publicados en la revista del IDAEH, volumen XVII No. 1 (Adams, *et al.* 1984:25). Para aquel entonces el sitio se encontraba intacto; el cual fue denominado numéricamente como BA-21 “sitio veintiuno en la región del Bajo Azúcar (BA)” (Orrego, 2000:55).

Según una nota enviada el 19 de febrero de 2001, por Richard E. W. Adams (Profesor de Antropología y para ese entonces Director del Proyecto Arqueológico Río Azul), al Lic. Emilio Sequen (Jefe de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala); indica que en el tiempo que trabajó en Río Azul (1983-1987) los trabajadores del Proyecto, informaron que el sitio fue saqueado en dos operaciones entre los años 1976-1981. La primera financiada posiblemente por algún particular en Guatemala; mientras que la segunda fue dirigida por el gobierno oficial, siendo una gran operación, en donde se empleó aproximadamente 80 hombres (Adams, Expediente del Ministerio de Cultura y Deportes. 2001:07-08).

A principios de 1981, Ian Graham, explorador y arqueólogo interesado en el registro de las inscripciones del sitio, visitó Río Azul, pero su presencia casi interrumpe las actividades de los depredadores. Descubrió que un grupo de saqueadores habían excavado más de 100 trincheras en las estructuras del sitio, en donde habían encontrado algunas tumbas, por lo menos tres con pinturas. Todos los artefactos habían desaparecido pero quedaba la mayor parte de las pinturas (Adams, *et al.* 1984:25).

Notificado por Graham, el señor Rafael Morales, jefe del departamento de Monumentos Prehispánicos del IDAEH, para el mes de marzo de 1982, organizó una expedición de emergencia al sitio y luego de un corto enfrentamiento armado, los depredadores se vieron obligados a abandonar el sitio dejando las herramientas de trabajo. De inmediato Morales instaló un servicio de vigilancia permanente, que se discontinuó a finales de la década de los 90's. (Orrego, 2000:55).

En el informe del señor Morales, reporta excavaciones de grandes dimensiones y saqueos de numerosas tumbas, muchas de ellas ricas en contenido pictográfico.

No fue hasta en el verano de 1983, que dio inicio la primera temporada de rescate arqueológico a cargo de Adams y un grupo de ocho arqueólogos de la Universidad de Texas en San Antonio; la cual duró diez días y el trabajo efectuado en poco tiempo dio a conocer la triste y lamentable realidad de Río Azul, situándolo como uno de los sitios más depredados de la región maya, con decenas de excavaciones entre túneles y trincheras y más de 30 tumbas totalmente saqueadas cuyas ofrendas y otros contenidos fueron sacados clandestinamente de Guatemala (Orrego, 1987:37).

Los primeros trabajos, no incluyeron excavaciones y estuvieron limitados a los dibujos de perfiles y plantas aproximadas, así como a las primeras copias de las pinturas en las tumbas a cargo de la Sra, Barbara Cannell (Orrego, 2000:55).

“En 1985 Grant D. Hall y Hohn Faggard limpiaron las tumbas 12 y 10, localizadas debajo de las estructuras A-4 y A-5. Hall inició una cala en forma de túnel de tres metros de longitud, partiendo del fondo del túnel 9, con dirección Este. Marcando así, el inicio de la investigación sistemática en el Conjunto A-3 y con esto se logró conocer parte de la secuencia arquitectónica de las sub-estructuras” (Ibid:56).

En 1986 se inició la fase de sondeo en la estructura G-103, con el principal objetivo de estudiar la cronología y función del edificio (Valdez, *et al*: 2000:111).

Tal vez sea irónico, pero fue la destrucción del sitio, entre 1976 y 1981, lo que atrajo la atención y dio origen a un programa de investigaciones, el Proyecto Río Azul, dirigido por Richard E. W. Adams de la Universidad de Texas, que duró entre los años de 1983 a 1987 (Valdez y Grazioso: 2007).

Finalizado el Proyecto Río Azul, Adams emprendió El Proyecto Regional Ixcanrío (1990-1991), que amplió el área de estudio llevando las exploraciones, hacia el gran sitio arqueológico de Kinal, ubicado aproximadamente a 12 kilómetros al sureste del Río Azul. Aunque la duración del estudio fue corta, produjo mucha información acerca de los asentamientos pequeños, unidades domésticas y grupos residenciales del área periférica (Ibid).

Entre las excavaciones de 1990 se llevó a cabo un sondeo detrás de la escalera de la Estructura G-103 sub-1, para confirmar la temporalidad del edificio y la posibilidad de construcciones más tempranas en su interior. Mientras que 1991, hacia finales de la temporada se realizó un túnel dentro de G-103 sub-1, para localizar la construcción detectada en las investigaciones del año anterior. En el transcurso de las excavaciones, se encontró un piso y la sección de un muro de un edificio anterior, al que se designó como G103 sub-2. La parte del muro consiste en una fachada de estuco modelado e inciso, única en las Tierras Bajas hasta el momento (Valdez, *et al*: 2000:111).

El Proyecto Regional Ixcanrío finalizó en 1991 y no se llevaron a cabo investigaciones en el área, si no hasta catorce años después, en el año 2005 en que dio inicio el Proyecto Arqueológico del Bajo Azúcar. El cual centró la atención en un área específica, las estelas ya conocidas de Río Azul, en la estructura G-103, una evaluación general del estado actual en que se encuentra el sitio, principalmente las tumbas que están parcialmente abiertas. Además se realizó un recorrido preliminar en la formación geológica conocida como “El Desierto”, que es un afloramiento de yeso (Valdez y Grazioso, 2007).

En 2005 se identificaron saqueos relativamente recientes en el Grupo A o Plaza Principal, otros los efectuaron al interior de trincheras antiguas e inclusive se encontraron

saqueos en la estructura 7 del sitio BA-34, que en 1991 estaba intacta, tiene en la actualidad una trinchera de saqueo, lo que demuestra que hubo excavaciones ilícitas después de esa fecha (Ibid).

En comunicación personal con la arqueóloga Bertila Bailey, inspectora del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales del Instituto de Antropología e Historia (IDAEH), indicó que los trabajos de investigación que se realizaran en sitio arqueológico, temporada marzo y abril de 2008, están dirigidos principalmente a la restauración de las tumbas 1 y 19, así como trabajos de investigación arqueológicas, bajo la dirección de Fred Valdez y Liwy Grazioso, del Proyecto Arqueológico del Bajo Azúcar.

IV.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SITIO

La primera descripción formal del sitio arqueológico Río Azul, fue realizada por Richard Adams en el año 1962, en donde concentró las grandes estructuras en dos grupos principales (A y B) y otras de menor tamaño de tipo habitacional, distribuidas alrededor y asociadas a estos grupos (Adams y Gatling, 1965:51).

Posteriormente en 1983, el mismo Adams, realizó la clasificación de las estructuras del sitio, tomando como referencia el mapa de Ian Graham realizado en 1981. Siendo esta la siguiente:

1) **Según edificios individuales:** 1.1) *Estructuras de templo y monumentos funerarios:* observados en las estructuras A-I, A-II, A-III, A-IV, A-V. B-II, B-XI, B-VI. C-I y A-VII. 1.2) *Sepulcros:* Observados en las estructuras B-XI, B-XII y XIII, posiblemente B-IV, XV y XVIII. B-VIII, dos plataformas subsidiarias (montículos) sobre Terraza E. 1.3) *Residencia elitista:* son características dos estancias o cámaras con cuartos dispuestos en la parte anterior y posterior y al fondo de cuartos se construyo una banca larga. Las estancias frecuentemente tienen plantas rectangulares como las estructuras B-I, A-IX, A-XIII, B-V, B-VII y B-IX, la Acrópolis B-VIII, B-X, C-VI, C-V, C-VIII, C-IX y C-VI. 1.4) *Edificios auxiliares (cocina, para almacenamiento, sirvientes, etc.):* usualmente son construcciones pequeñas sobre plataformas relacionadas a grandes construcciones residenciales elitistas. Observada en las

estructuras A-XIV, A-XII, B-XIV, B-XV, B-XVII, B-XIX, B-XX, B-XXI, B-XXII, B-XXIII, B-XXIV y B-XXV. 1.5) *Edificios ceremoniales y administrativos*: suceden o se traslapan con residencias elitistas porque los cuartos para esta función frecuentemente se incluyen en palacios residenciales. Se observan en las estructuras A-VI, A-VII, A-IX, A-X y B-VIII (acrópolis que indudablemente incluye algunos edificios para esta función). 1.6) *Fortificaciones y rasgos de restricción de acceso*: Observados en las estructuras A-XV, B-XVI y B-XXVI, C-X, C-XI, C-XII y C-XIII. 1.7) *Cancha para el juego de pelota*: B-II y B-III.

2) **Según su función**: 2.1) *Grupo A*. Integrado por templos y capillas ceremoniales. Observados en las estructuras A-I a A-X. Grupo residencial asociado A-XI y A-XIII con edificios auxiliares A-XIV. Rasgos exclusivos: A-XV. 2.2) *Grupo B*. Tomadas en unidades funcionales y separadamente, el Grupo B parece ser compuesto de 4 o 5 unidades separadas (B-VIII, la unidad en forma de L, B-XI, B-I y B-X). Considerando la orientación hacia en norte y la probable asociación funcional de la residencia elitista con un cercano y mayor templo-sepulcro, el Grupo B quizá fue reducido a tres unidades funcionales (templos, sepulcros y monumentos funerarios B-XI, XII, XIII incluyendo estela 2). 2.3) *Grupo C*. Edificios orientados en la misma dirección, excepto por los edificios del juego de pelota (B-II y III). La estructura C-I, caracterizado por un Templo-monumento funerario; en él se localizó la tumba 1. C-VII es la principal unidad residencial elitista con su propio pequeño templo (C-VII). C-IV parece ser contemporáneo a la unidad residencial debido a su orientación similar a C-I (Adams, *et al.* 1984:22-24).

En el año 2007, el proyecto de Río Azul y El Bajo Azúcar, reportó que la parte central de medio kilómetro cuadrado es la que cuenta con la mayor concentración de edificaciones; 729 estructuras distribuidas en nueve grandes grupos. Está conformado por 39 plazas rodeadas de edificios administrativos y residenciales. (Valdez y Grazioso: 2007).

La mayoría de los edificios que se pueden apreciar en la superficie fueron construidos durante el Clásico Temprano (250 – 550 d. C.), aunque también se observan algunos del Clásico Tardío (550 – 800 d. C.) y del período Preclásico (2000 a. C. – 250 d. C.). Su apogeo fue entre

los años 390 y 540 d.C. pero su secuencia de ocupación abarca por lo menos desde el año 900 a.C. hasta el 800 d.C. Los murales de las tumbas datan de entre el año 450 y 535 d.C. Además de su impresionante arquitectura Río Azul cuenta con construcciones de posible carácter defensivo y con un complejo sistema de control hidráulico (Ibid).

Las más antiguas huellas de ocupación datan del periodo Preclásico Medio (800 - 500 a. C.), con un pronunciado crecimiento que incluyó la construcción de al menos dos plataformas de templos durante el Preclásico Tardío (Sharer, 1998:195).

CAPITULO V

LA MÁSCARA DE RÍO AZUL Y LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA EL RECLAMO POR PARTE DEL ESTADO GUATEMALTECO

V.1 DESCRIPCIÓN DE LA MÁSCARA

Máscara Antropomorfa, procedente del Sitio Arqueológico Río Azul del período Clásico Maya (250 – 900 d. C.), representa al anverso y reverso al dios Kinich Ahau. En la parte posterior presenta un texto jeroglífico inciso. (Certificación del Registro de Bienes Culturales No. 31-08/PH). De las comisuras de los labios emergen incisiones a modo de bigote de felino; las cejas están definidas con motivos de volutas talladas en la misma piedra a modo de llamas. Las orejas son asimétricas, con perforaciones en los lóbulos. Otra serie de pequeños orificios rodean el cuello a modo de decoración, mientras que los otros agujeros a los ambos lados de la pieza y en la parte superior servían posiblemente para fijarla al rostro del difunto (Vidal, *et al*, 1999:142).

Según el catálogo de Piezas Maestras de Arte Precolombino del señor y señora Wray (1984:19), las dimensiones aproximadas son: 19.7 cms. (7 $\frac{3}{4}$ pulgadas) de alto por 15.0 cms. (6.0 pulgadas) de ancho y 7.0 cms. (2 $\frac{3}{4}$ pulgadas) de grosor.

Para el arqueólogo y epigrafista Oswaldo Chinchilla Mazariegos (doctor en Arqueología, graduado en la Universidad de Vanderbilt, Estados Unidos Americanos; Curador del Museo Popol Vuh de la Universidad Francisco Marroquín, Guatemala y catedrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala), la máscara representa al Dios G1, uno de los dioses de la “Triada de Palenque”, identificados por Heinrich Berlin con las siglas GI, GII y GIII, y no al dios Kinich Ahau descrito anteriormente (Expediente Ministerio de Cultura y Deportes: 2001: folio109).

El texto jeroglífico localizado en la parte posterior de la máscara (compuesto de dieciséis bloques, dispuestos en doble columna), fue transcrito por Chinchilla en febrero de 2001, de la siguiente manera:

Bloque B1: Representa un tocado cuatripartito que aparece en su frente.

Bloques A2 - B3: Su posición en el texto sugiere que se refieren al propio dios GI, posiblemente resaltando determinados atributos del mismo.

Bloque A3b: Aparece la palabra Ahau, que se traduce como señor.

Bloque B3: Representa la relación entre madre e hijo.

Bloque A4: Contiene la expresión Yahau te, que puede interpretarse como señor.

Bloques B4-B6: Posiblemente reiteran atributos relacionados con el dios GI, aunque también podrían referirse al individuo implicado por la relación entre madre e hijo en el bloque B3.

Bloque A7: Se lee U bah, expresión que puede interpretarse como su imagen. Esta expresión indica que el dios representado en la máscara es dios GI.

Bloque B7: Se relaciona con el auto sacrificio, pero al estar poseído, también funciona como una indicación de la relación entre hijo y padre.

Bloque A8: Contiene la expresión Uk`uli, Su dios.

Bloque B8: Contiene un signo que ha sido identificado como el glifo emblema del sitio arqueológico de Río Azul. En conjunto, esta parte del texto podría parafrasearse como “su imagen, su hijo, su dios, de Río Azul, en referencia a la imagen del dios GI que aparece en el anverso de la máscara”.

En síntesis el texto es de naturaleza religiosa y hace referencia a los atributos del Dios GI; el cual es identificado como “el dios de Río Azul”, representado en el anverso de la máscara.

La máscara está elaborada de la talla sobre fuchsita e incrustaciones de concha (Certificación del Registro de Bienes Culturales No. 31-08/PH). Siendo la fuchsita una variedad del mineral denominado moscovita, de color verde manzana brillante o esmeralda. Puede ser translúcida con rayas plateadas. En la mejor calidad de la piedra, la naturaleza escamosa es difícil de distinguir sobre la superficie pulida, pero al quebrarse es fácilmente reconocible. El índice medio de refracción es 1600. La densidad es de 2.80 a 3.00. Dureza de 2 ½. Las planchas o láminas de mineral varían en tamaño de 3 mms. Geológicamente se encuentra como planchas en el mármol blanco. La fuchsita ha sido bastante usada en Guatemala para hacer cuentas. Son raros los pendientes o las figurillas. Dos notables

ejemplares de este material son un par de vasos de Kaminaljuyu, en tosco material escamoso de un color verde esmeralda (Foshag, 1954:22).

En la ficha del Registro de Bienes Culturales No. 17.7.38.1, de fecha 10 de octubre de 2001, se establece que la máscara Antropomorfa de Río Azul, se encuentra protegida por “La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación”, decreto 26-97 y sus Reformas en Decreto 81-98; así como por la “Constitución Política de la República de Guatemala” en el artículo 121 literal “f” (Certificación del Registro de Bienes Culturales No. 31-08/PH).

El 19 de febrero de 2001, el profesor de antropología y en ese momento director del “Proyecto Arqueológico Río Azul” Richard E. W. Adams envió una nota al Lic. Emilio Sequen (Jefe de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala); informándole que en el tiempo que trabajó en Río Azul (1983-1987); la pieza era conocida como “Máscara Phoenix”, ya que se encontraba en la colección particular de Peter Wray de Phoenix en Arizona. Sin embargo la situación económica de Wray lo obligó a venderla a un coleccionista en Suiza y probablemente fue vendida a otro coleccionista en Alemania (Expediente Ministerio de Cultura y Deportes. 2001: Folio7).

V.2 ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SU RECLAMO

En abril de 1986, la revista National Geographic, publicó los artículos denominados “Arqueólogos Exploran la Ciudad Perdida de Río Azul, Guatemala” (Archaeologists Explore Guatemala’s Lost City of the Maya: Río Azul) por Richard Adams y “Saqueadores Roban Sepulcros e Historia” (Looters Rob Graves and History) por Ian Graham..

Graham (1986:455) incluye en su artículo, el dibujo de la parte frontal de la máscara (ver figura 8) y realiza la descripción de la misma: “máscara de fuchsita con incrustaciones de concha y pintada con cinabrio, de aproximadamente 8 pulgadas de alto, en la que se representaba una deidad del mundo terrenal de la triada de Palenque y el glifo emblema del sitio arqueológico Río Azul, en la parte posterior”. Agrega que la máscara fue extraída de

manera ilícita muy probablemente de la tumba No.1¹ localizada en la estructura C-1, producto de saqueos en el sitio arqueológico.

En el año 1998, aparece la fotografía de la máscara en el catálogo denominado “Culturas Prehispánicas de México, Guatemala y Honduras”, en donde la describen como “Mascara de factura Maya. Los rasgos del rostro de la divinidad son representados en relieve y subrayados con pigmentos rojos” (Longhena, 1998:105).

A pesar de las anteriores publicaciones, no es hasta en el año 2000, cuando se inician los procedimientos del reclamo por parte del Estado de Guatemala, según el licenciado Emilio Sequen, jefe de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala (comunicación personal en septiembre 2007).

Sequen menciona que en noviembre de 1999 la directora del Patrimonio Cultural y Natural, en ese momento, licenciada Elizabeth Lemus y el abogado Alfonso René Ortiz Sobalvarro emprendieron un viaje a Madrid para una exposición internacional de piezas de arte precolombino; en donde se exhibía dicha máscara. En esa ocasión se enteraron que la pieza procedía del sitio arqueológico Río Azul de Guatemala, por lo que contactaron a una firma de abogados en Madrid para realizar el reclamo en la ciudad de Barcelona.

En noviembre del año 2000, se estableció comunicación con el Cónsul de Guatemala en Barcelona, quien demostró sus mejores oficios para la recuperación de la máscara. Hasta ese momento, no se tenía ninguna referencia documental, ni registro de la pieza, debido a que fue extraída ilícitamente del sitio arqueológico.

En los meses de diciembre del año 2000, enero y febrero de 2001, se reunieron los documentos necesarios para que el Estado de Guatemala reclamara la propiedad y origen de

¹ La Tumba No. 1 se localiza en la Estructura C-1. Probablemente era el templo más grande del sitio arqueológico Río Azul durante el periodo Clásico Temprano (250 - 550 d. C.). Parece que estaba erigido sobre un palacio, presuntamente el del difunto. Así el ocupante de la tumba 1 ciertamente aparece ser una de las personas más importantes que vivió y murió en Río Azul. Graham fue el primer arqueólogo en entrar y documentar esta tumba siguiendo su descubrimiento de actividades de saqueo en el sitio en 1981. Saqueadores accedieron a la tumba por una trinchera orientada este-oeste en el núcleo del lado este de la estructura (Hall, 1984:53-55).

la máscara. Sin embargo había que comprobar arqueológicamente su procedencia. Entonces se contactó al epigrafista Oswaldo Chichilla, quien por medio de una fotografía, publicada en el catálogo de exposiciones “Los Mayas: Ciudades Milenarias de Guatemala” (ver figura 9), logró descifrar el texto que aparece en la parte posterior de la máscara.

Agrega que posteriormente se presentó la documentación respectiva, debidamente legalizada, al cónsul de Guatemala en Barcelona, para que iniciara el proceso de reclamo en dicha ciudad, aprovechando los convenios de cooperación entre Guatemala y España.

Luego hubo necesidad de cambiar la delegación que continuara con el proceso de reclamo. Los miembros de la nueva delegación hicieron caso omiso de todos los pasos dados con el cónsul de Guatemala en Barcelona años atrás. Iniciando y haciendo efectivo el reclamo desde la ciudad de Madrid a los Tribunales de Barcelona, tal como se detalla a continuación:

La documentación del nuevo expediente, se empezó a recopilar en julio del 2001, a cargo de la Arquitecta Blanca Niño Norton (Cooperación Internacional de Ministerio de Cultura y Deportes) y el licenciado Fredy Castillo Escobar, (Asesor Jurídico del mismo Ministerio); con la colaboración de la Embajada de Guatemala en Madrid y asesorados por la firma de abogados Schiller en España, con sede en Barcelona y Madrid (Expediente de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Deportes: 2001).

Para representar al Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos en la recuperación de **la máscara y otras piezas arqueológicas guatemaltecas** que se encontraban en el Museo Barbier Mueller de Arte Precolombino de España; el Ministerio de Cultura y Deportes le confirió mandato especial y judicial a favor de Carlos Oliver López y Donato Tabliavia López de la firma de abogados antes mencionada (Protocolo No. 168 de fecha 31 de julio de 2001, Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala). Además los procuradores de los Tribunales de Madrid: Gustavo Gómez Molero y Alberto Pérez Ambite y de los Tribunales de Barcelona: Viviana López Freixas; de los letrados: Carlos Oliver López, Donato Tabliavia López, Gerhard W. Vols,

Sara Oliver Maestre, María del Valle Colado, J. Antonio Loste, Francisco Javier Romero García-Patos, Manuel Huerta González, Enrique Alonso García, Marcos Adreu Blackmann, Itxaso Olaizola Azumendi y Jordi Planchart (Protocolo No. 171 de fecha 06 de agosto de julio de 2001). Las piezas arqueológicas en mención, se describen en el siguiente cuadro:

| No. | TITULO* | TEMPORALIDAD* | PROCEDENCIA* | No. DE REGISTRO** |
|-----|--|---------------------------------|---|-------------------|
| 1 | Hacha ceremonial | Clásico (250-900 d.C.) | Costa Sur, Guatemala. | 1.31.2 |
| 2 | Pectoral Antropomorfo | Clásico (250-900 d.C.) | Tierras Bajas, Petén, Guatemala. | 1.3.1.3 |
| 3 | Estela tallada en piedra caliza | Clásico (250-900 d.C.) | Desconocida. | 1.3.1.4 |
| 4 | Hacha ceremonial | Clásico (250-900 d.C.) | Costa Sur de Guatemala. | 1.3.1.6 |
| 5 | Rostro de personaje | Clásico (250-900 d.C.) | Característico del área de Tabasco, México. | 1.3.1.5 |
| 6 | Incensario | Clásico (250-900 d.C.) | Tierras Bajas, Petén, Guatemala. | 1.3.5.7 |
| 7 | Vaso policromo | Clásico (250-900 d.C.) | Tierras Bajas, Petén, Guatemala. | 1.3.5.8 |
| 8 | Vaso color café-negro | Clásico (250-900 d.C.) | Tierra Bajas, Petén, Guatemala. | 1.3.5.9 |
| 9 | Vaso color crema | Clásico (250-900 d.C.) | Tierras Bajas, Petén, Guatemala. | 1.3.5.10 |
| 10 | Cuenco Estucado | Clásico Temprano (250-600 d.C.) | Tierras Bajas, Petén Central, Guatemala. | 1.3.5.11 |
| 11 | Escultura Antropomorfa tallada en piedra | Clásico (250-900 d.C.) | Costa Sur, Guatemala. | 1.3.5.12 |

* Oficio No. 387-001/kendy del Registro de Bienes Culturales, con fecha 07 de agosto de 2001.

** Certificación No. 37-2001 del Registro de Bienes Culturales, con fecha 06 noviembre de 2001. En ella se indica que las piezas son de propiedad estatal y como depositario el Departamento de Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.

Para realizar el reclamo de la pieza se utilizó “La convención sobre las medidas que deben de adoptarse para Prohibir e Impedir la importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales (Convención de Paris)”. El 02 de agosto de 2001, el Subdirector General del Protección del Patrimonio Histórico de España, en un informe sobre la situación jurídica de la colección de Arte Precolombino del Museo Barbier Mueller de Barcelona, declara que dicha convención, no puede restituir la máscara, porque fue sacada ilícitamente de Guatemala antes de 1984, y como Guatemala firmó la Convención en 1985, y

España en 1986, no se puede aplicar (Expediente Ministerio de Cultura y Deportes: 2001: Folios 68-72).

El 26 de noviembre de 2001, el licenciado Alfonso René Ortiz Sobalvarro, recomienda al Ministerio de Cultura y Deportes, que el Estado de Guatemala se adhiera al Convenio de UNIDROIT Sobre los Bienes Robados o Exportados Ilícitamente (Expediente de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Deportes: 2001: 141-152).

Luego de recopilar los oficios, protocolos, certificaciones, reportes, documentos literarios y legales, dictámenes, entre otros, que indicaran la preexistencia y procedencia de la máscara, así como la documentación legal para llevar a cabo el reclamo; el 23 de noviembre del año 2001, el Gobierno de Guatemala, por medio de la firma de Abogados Schiller, formuló demanda de Juicio Ordinario frente Ayuntamiento de Barcelona y la Fundación o Museo Barbier-Mueller de Arte precolombino; en base a que “la República de Guatemala es propietaria en régimen de dominio público de los bienes culturales (ilegalmente exportados después del saqueo), en posición de los demandados y actualmente expuestos en el Museo Barbier Mueller de Arte Precolombino”.

En Auto No. 789/01 Sección 50 de fecha 25 de marzo de 2002, El Juzgado de Primera Instancia 11 Barcelona, aclara que el Museo Barbier Mueller y Ayuntamiento de Barcelona promueven declinatoria por falta de competencia internacional por parte de los Tribunales Españoles. Y que la inclusión del Ayuntamiento en la demanda obedece a provocar la competencia de los tribunales españoles; y que la misma debió realizarse en los Juzgados y Tribunales en Suiza, ya que es el domicilio de la parte demandada, Museo Barbier Mueller. Por lo que el Juzgado se Barcelona resolvió:

- a) “La abstención de conocer el litigio planteado, por falta de jurisdicción de los Tribunales españoles”.
- b) “Declarar nulo lo actuado en la medida que hubiera podido infringir la citada falta de jurisdicción, con levantamiento de las medidas acordadas mediante auto de 14 de diciembre de 2001”.

- c) “Sobreseer el proceso”.
- d) “Imponer a la actora en el procedimiento las costas procesales causadas”.

El 28 de mayo de 2002 el Ministerio de Cultura y Deportes presentó recurso de apelación contra los pronunciamientos del auto definitivo de fecha 25 de marzo de 2002; sin embargo el proceso se quedó suspendido y hasta la presente fecha la pieza se encuentra en poder de coleccionistas privados en la República de Suiza.

En comunicación personal con el licenciado Oscar Mora, de la Unidad de Gestión Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, indicó que debido al desconocimiento del paradero preciso de la máscara de Río Azul, el Estado de Guatemala, por el momento no puede agilizar el trámite y/o establecer las gestiones para el reclamo de repatriación de la máscara de Río Azul.

CAPITULO VI CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS

A continuación se presentan las consideraciones y comentarios finales, producto de la investigación realizada en el trabajo de tesis:

El problema del tráfico ilícito de bienes culturales en Guatemala es un fenómeno que se originó desde tiempos muy antiguos y que ha tomado dimensiones alarmantes en la actualidad. El robo, hurto o saqueo de un bien cultural conlleva a la pérdida de información científica, histórica y cultural de una sociedad.

Sin embargo Guatemala siendo un país en vías de desarrollo, no cuenta con los recursos económicos necesarios para proteger de forma adecuada su patrimonio cultural, lo que conlleva a la carencia de personal capacitado y estrategias formales para controlar el tráfico ilícito de bienes culturales y poder reclamar, a nivel internacional, piezas de su propiedad.

El problema se agudiza cuando el marco legal, tanto nacional como internacional, es ambigua, inconsistentes y desactualizada; así como indulgente y benevolente en relación a las penalidades impuestas a los infractores y mercaderes del patrimonio cultural. Lo que conlleva a la aplicación inadecuada, principalmente en casos de repatriación de bienes culturales (tal es el caso de la máscara de Río Azul).

En el caso de Guatemala, el Estado muy poco o nada hace para combatir el problema del tráfico ilícito del patrimonio, lo que a su vez contribuye al incremento de los delitos de esta naturaleza. Lo verdaderamente preocupante (en casos específicos), es el hecho que pseudos-profesionales en la materia, son directamente o indirectamente, los implicados en este tipo de flagelos.

Debido a que los bienes culturales de la nación forman parte de nuestra identidad, se hace necesario contemplar la protección de los mismos, a partir de una legislación que

abarque soluciones viables tendiendo en cuenta las causas que provocan la problemática. Sin una reestructura de la legislación vigente y su aplicación, tanto nacional como internacional, sobre la protección del patrimonio cultural, estamos destinados a que constantemente se den casos de violaciones en contra de nuestros bienes culturales.

Lo expuesto anteriormente argumenta el hecho que la máscara antropomorfa, haya sido sacada de Guatemala y posteriormente comercializada en otro país, sin que hasta ahora se conozca su paradero.

Por medio de la transcripción del texto jeroglífico localizado en la parte posterior de la máscara antropomorfa de fuchsita (localizada en una exposición temporal de piezas de arte precolombino en el Museo Barbier Mueller de Barcelona en 1999), hoy se sabe que dicha pieza es de época prehispánica del período Clásico Maya (250 - 900 d. C.), y que procede del sitio arqueológico Río Azul, muy probablemente de la Tumba 1, localizada en la estructura C-1.

Aunque la máscara fue sustraída ilegalmente de su contexto original y posteriormente llevada y comercializada en el extranjero, antes del año 1984; se considera que es un bien cultural mueble del patrimonio cultural guatemalteco, como lo establece el artículo 3 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 y sus Reformas en Decreto 81-98 del Congreso de la República:

“Bienes Culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, seas de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, **la arqueología**, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemalteca”...

En tal sentido, los bienes del Patrimonio Cultural, son objetos que representan las manifestaciones de la memoria colectiva de un pueblo, y en ella su identidad nacional y su

singularidad. Cuando uno de esos bienes es adquirido en forma anómala, por medio del hurto, robo o saqueo de algún sitio arqueológico y posteriormente trasladado a otro país, el mismo se convierte en objeto de tráfico ilícito, siendo nuestro país muy vulnerable para este tipo de flagelo.

Lamentablemente cuando suceden estos delitos, el Estado de Guatemala, no tiene ideas claras para entablar un proceso de reclamo adecuado y poder recuperar bienes del patrimonio cultural que le son de su propiedad.

Un ejemplo de lo expuesto anteriormente es el caso de la máscara de Río Azul, que desde el inicio del proceso presentó malos procedimientos, entre los que se pueden mencionar:

Si una publicación a nivel mundial, de distribución mensual como la revista National Geographic, publicó que la pieza procedía del sitio arqueológico Río Azul, en abril de 1986. ¿Por qué razón el reclamo de la máscara se inició hasta en el año 2000, 14 años después? Cuando se debió gestionar el proceso en el momento de dicha publicación.

Por otro lado, si la primera delegación de Guatemala (para el reclamo de la pieza) contrató a una firma de abogados en Barcelona y al Cónsul de Guatemala en dicha ciudad, quién demostró interés en recuperar la pieza y trasladarla nuevamente a Guatemala. ¿Por qué razón no se continuó con dicho proceso?, sino que se contrató a una firma de abogados en Madrid.

El reclamo incluyó además un lote de once piezas arqueológicas de la época prehispánica, cuando debió realizarse por separados dichos reclamos. Hay que tener en cuenta que la máscara incluye un texto jeroglífico, el cual describe su lugar de procedencia, contrario a las otras piezas que por elementos estilísticos se presumen guatemaltecas.

En cuanto a los medios legales establecidos internacionalmente para el reclamo de bienes culturales, el Estado de Guatemala se basó en “La convención sobre las medidas que

deben de adoptarse para Prohibir e Impedir la importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales (Convención de París)”. Mientras que en el expediente del caso de la máscara Río Azul se recomienda que Guatemala se adhiera al “Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente”, para realizar reclamos posteriormente.

En tal sentido, El Gobierno de Guatemala se suscribió al Convenio de París el 17 de noviembre del año de 1970, aprobado por el Congreso de la República el 5 de diciembre de 1984 en Decreto- Ley del No. 114-84. Fecha de Ratificación 5 de diciembre de 1984 y entró en vigencia a partir de 14 de marzo de 1985. Sin embargo, la referida convención no se aplicó a las necesidades del Estado de Guatemala para restituir la máscara, debido a que las leyes no son retroactivas. Ya que las primeras manifestaciones de la existencia de la máscara en manos extranjeras surge en el año de 1984 (Catálogo de Piezas Maestras de Arte Precolombino de la galería de la señora y el señor Meter G. Wray), un año antes que entrará en vigencia dicho convenio. Por lo tanto debió utilizarse un tratado o convenio que estuviera en vigencias para Guatemala antes del año 1984.

En respuesta a la solicitud de adherirse al Convenio UNIDROIT, Guatemala lo realizó el 7 de marzo de 2003, aprobado por el Congreso de la República el 21 de noviembre de 2002 en Decreto No. 78-2002, entrando en vigencia el 01 de marzo de 2004.

En cuanto al expediente se debió incluir al menos una versión más de lo escrito en el texto jeroglífico (posterior de la máscara), así como la descripción de los elementos estilísticos (única descripción en el expediente realizada por el arqueólogo y epigrafista Oswaldo Chinchilla Mazariegos). Tomando en cuenta que la Epigrafía es el método arqueológico idóneo para comprobar y argumentar la originalidad y procedencia de máscara, debido a que la pieza fue producto de saqueo, por lo cual se desconoce su contexto arqueológico. En ausencia de un registro sistematizado, poco podemos saber sobre la historia y significado cultural de los vestigios arqueológicos.

En síntesis, el proceso de reclamo de la máscara antropomorfa de Río Azul se visualiza muy complicado, más no imposible, debido a que hasta el día de hoy, continúa en manos de coleccionistas de arte y más aún, desconoce el lugar donde se localiza actualmente. Esto descarta la negociación vía diplomática, ya que para ello se necesitaría la buena voluntad del Estado de dicho país, y lo más importante aún es que estuviera en posesión de ellos.

RECOMENDACIONES

- Elaborar la ficha de reporte de robo Object ID de la máscara; lo que proporcionará mayor investigación e información sobre el lugar donde se encuentra en la actualidad.
- El Estado de Guatemala deberá solicitar la incautación inmediata de la máscara al Estado donde se localice.
- Recopilar la documentación necesaria para el reclamo separado de la máscara, aunque la misma se encuentre en un lote de piezas prehispánicas presumiblemente guatemaltecas, de tal manera evitar confusión en relación a la procedencia.
- El Estado deberá integrar una delegación encargada de analizar el marco jurídico referente al Tráfico Ilícito y Restitución de Bienes Culturales entre los Estados involucrados; la cual podría estar a cargo de una firma de abogados conocedores de legislación internacional, que sugieran los pasos en materia legal. En mejor de los casos, solicitar la asesoría de la UNESCO a través del “Comité Intergubernamental Para la Promoción del Retorno de Bienes Culturales hacia sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita”; del cual Guatemala es miembro.
- Nombrar a una persona encargada que lleve responsablemente la continuidad del proceso (preferentemente de la Unidad de Gestión de Prevención Control y Rescate del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural), que se encargue de ordenar y describir los procedimientos realizados sobre el caso; y que en base a las recomendaciones de la asesoría legal detalle y encamine los procedimientos a seguir, para acelerar el proceso.

En relación a la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales en Guatemala se hace necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Diseñar estrategias puntuales, con el propósito de prevenir el robo, saqueo y tráfico ilícito organizado de bienes culturales, que deberán llevarse a cabo con las

instituciones públicas y proyectos arqueológicos entre cuyas funciones se encuentra la salvaguarda del patrimonio cultural.

- Divulgar nivel nacional, las características de los objetos que forman parte del Patrimonio Cultural y la importancia de salvaguardar los bienes culturales de la Nación. A la vez dar a conocer el marco legal existente para protegerlos, a fin de promover en la población una actitud responsable y participativa en la prevención de los robos, del saqueo y del tráfico ilícito de bienes culturales.
- Capacitar al personal de las iglesias, museos, sitios arqueológicas, archivos, etc. sobre el establecimiento de medidas para prevenir robos; así como a los encargados de detectar y reportar el tráfico ilícito de bienes culturales (agentes aduanales, al sector turístico, elementos de la Policía Nacional Civil, Ejército Nacional, entre otros.).
- Aumentar el presupuesto anual del Registro de Bienes Culturales para fortalecer el inventario y registro del patrimonio cultural, de tal manera garantizar su protección, conservación y adecuado manejo.
- Introducir en las guías curriculares (en todos los niveles educativos), cátedras relacionadas sobre la importancia de proteger y conservar los bienes culturales de la nación.
- Intensificar la firma de acuerdos bilaterales con otros países, en el tema de protección, restitución y tráfico ilícito de bienes culturales.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFICAS:

Adams, Richard

1986 “Archaeologists Explore Guatemala’s Lost City of the Maya: Río Azul”.

En National Geographic Vol.169, N.4,

Pp. 420-452.

Adams, R. E. W., G. D. Hall, I. Graham, S. Black, D. Potter, F. Valdez, D. J. Cannell y B. Cannell

1984 “Proyecto Río Azul, Informe Final de 1983”

En Río Azul Project Reports N.1, Final Report, editado por R. E. W. Adams.

Center for Archaeological Research, University of Texas, San Antonio.

Adams, Richard E. W. y John L. Gatling

1965 “Noreste del Petén: Un Nuevo sitio y un mapa arqueológico regional”.

En Boletín Antropología e Historia de Guatemala No. 17

Instituto de Antropología e Historia de Guatemala (IDAEH)

Pp. 47-61

Azurdiá Alfaro, Roberto

1974 Cronología de la Legislación Guatemalteca (1871 – 1971)

Tipografía Nacional, Guatemala C. A.

862 Págs.

Bákula, Cecilia

2003 “El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Muebles en América Latina y el Caribe”.

Artículo tomado de la publicación de la Oficina Regional de Cultura Para América Latina y el Caribe de la UNESCO. Para un mejor conocimiento y uso de la Convención de 1970.

Pp. 31-42

Código Civil.

2004 Decreto Número 106 y sus Reformas.

Impreso en Librería Jurídica.

Guatemala, C.A.

379 Págs.

Código Penal.

2004 Decreto Número 17-73 y sus Reformas.

Impreso en Librería Jurídica.

Guatemala, C.A.

188 Págs.

Constitución Política de la República de Guatemala.

2004 Reformada por la Consulta Popular. Acuerdo Legislativo 18-93.
Impreso en Librería Jurídica.
Guatemala, C.A.
137 Págs.

Foshag, William F.

1954 “Estudios Mineralógicos sobre El Jade de Guatemala”.

Antropología e Historia de Guatemala. Vol. VI.

Instituto de Antropología e Historia de Guatemala (IDAEH), Ministerio de Educación Pública.

Guatemala, Guatemala, C.A.

Pp. 3-47.

Graham, Ian

1986 “Looters Rob Graves and History”.

National Geographic Vol.169, N.4,

Pp.452-461.

Hall, Grant D.

1984 “Classic Tombs at Río Azul”

En Río Azul Project Reports N.1, Final Report, editado por R. E. W. Adams.

Center for Archaeological Research, University of Texas, San Antonio.

P.p. 53-55.

Hester, Thomas, Robert Heizer y John Graham.

1988 Métodos de Campo en Arqueología.

Primera edición en español. Fondo de Cultura Económica, S.A.

México, D.F.

463 Págs.

ICOM

2003 Lista Roja. Bienes Culturales Latinoamericanos en Peligro.

Taller celebrado en Bogotá en abril de 2002.

68 Págs.

Llull Peñalba, Josué

2005 “Evolución del Concepto y de la Significación Social del Patrimonio Cultural”.

En Arte, Individuo y Sociedad Vol. 17. Universidad de Alcalá.

España.

Pp. 177-206.

Longhena, Maria

1998 Culturas Prehispánicas de México, Guatemala y Honduras

Monclém Ediciones, México D.F.

292 Págs.

Lujan Muñoz, Luis.

- 1987 Apuntes sobre la problemática de la Legislación protectora de los bienes Culturales de Guatemala. Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, Tomo LXI. Guatemala.
Pp. 235-242

Martínez Muriel, Alejandro.

- 1996 “El Patrimonio Arqueológico de México”.
Revista Arqueología Mexicana.
Volumen IV. Número 21. Editorial Raíces.
México.

Ministerio de Cultura y Deportes de España

- 2006 La Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (LctiBC)
Resultados del Curso Celebrado en Madrid. 16 al 27 de octubre de 2006.
Madrid, España 2006
215 Págs.

Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala

- 2006 Informe sobre el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación de los Materiales u Objetos Arqueológicos de las Culturas Precolombinas de Guatemala.
- 2004 Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Número 26-97 y sus Reformas en Decreto No. 81-98 del Congreso de la República)
Guatemala, Guatemala.
29 pp.
- 2001 Políticas Culturales y Deportivas Nacionales.
Primera reimpresión. Asistencia Técnica al
Editorial Nojib'sa, Guatemala.

Orrego Corzo, Miguel

- 1987 “Informe del mapa, temporada de 1985”.
Proyecto Río Azul Informe Tres. Editado por Adams, Richard E. W.
Universidad de Texas, San Antonio.
- 2000 “Informe sobre las investigaciones arqueológicas en el conjunto A-3, temporadas 1986-87, Río Azul, Municipio de Melchor de Mencos, Petén, Guatemala, C.A”.
Proyecto Río Azul Informe Cinco. Editado por Adams, Richard E. W.
Universidad de Texas, San Antonio.

Popenoe de Hatch, Marion

1999 *“Balance”*

Historia General de Guatemala, Tomo I.

Asociación de Amigos del País. Fundación Para la Cultura y el Desarrollo.
Guatemala, Guatemala.

Pp. 707-717.

Quintana, Oscar y Wolfgang W. Wurster

2001 Ciudades Mayas del Noreste del Petén, Guatemala. Estudio Urbanístico Comparativo.

KAVA, Alemania

Pp. 62-65.

Rodas Estrada, J. Haroldo.

1998 El Despojo Cultural. La otra Máscara de la Conquista.

Universidad de San Carlos de Guatemala e Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Impreso en Caudal, S.A.

284 P.p.

Sharer, Robert

1998 La Civilización Maya.

Fondo de Cultura Económica.

876 págs.

UNESCO

2006 Manual Sobre Medidas Jurídicas y Prácticas Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Sección de Normas Internacionales, División del Patrimonio Cultural.

44 págs.

UNESCO, Ministerio de Cultura y Deportes y PROMUSEUM

2006 Compendio de Leyes Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco.

Editorial Kamar

Guatemala, Guatemala.

210 Págs.

Valdez, Fred Jr y Liwy Grazioso S.

2007 *“Río Azul y El Bajo Azúcar, Catorce Años Después”*.

II Congreso Centroamericano de Arqueología en El Salvador.

Llevado a cabo del 23 al 26 de octubre de 2007.

Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán.

San Salvador, El Salvador.

Valdez, Fred Jr., Liwy Grazioso S. y Palma J. Buttles
2000 *“Origen y surgimiento de Río Azul, Petén”*.
En XIV Simposio de Investigaciones Arqueológicas en Guatemala, 2000, Vol.1.
Editado por J. P. Laporte, A. C. de Suásnavar y B. Arroyo, vol.1. Museo Nacional de
Arqueología y Etnología, Asociación Tikal, Guatemala, Guatemala.
Pp.111-115.

Vidal Lorenzo, Cristina y colaboradores.
1999 *Catálogo de Piezas Prehispánicas*.
Los Mayas: Ciudades Milenarias de Guatemala.
196 págs.

Wray, Peter
1984 Masterpieces of Pre-Columbian Art.
From the Collection of Mr. & Mrs. Peter G. Wray
André Emmerich Gallery and Perls Galleries.
New York, April 11 to May 12, 1984.
49 Págs.

CONSULTAS DE INTERNET

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (1996). **Tratado Sobre la Protección de Instituciones Artísticas, Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich)**.
Obtenido el 22 de marzo de 2008 de <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM2Y>

UNESCO, última actualización 07 de junio de 2001. Comité intergubernamental para Fomentar el Retorno de los bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita. Obtenido el 5 de febrero de 2008 de http://www.unesco.org/culture/legalprotection/committee/html_sp/index_sp.shtml.

UNESCO, (Actualizado el 30/11/2005). **Convención Para la Protección de los Bienes Culturales en Caso De Conflicto Armado, su reglamento de aplicación y protocolos**.
Obtenido el 22 de marzo de 2008 de <http://unesdoc.unesco.org/images>

UNESCO, (Actualizado el 15/02/2005). **Convención Sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural**. Obtenido el 22 de marzo de 2008 de <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.

UNESCO, (Actualizado el 06/09/2001). **Convención Sobre las Medidas que Deben Adoptarse Para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales**. Obtenido el 22 de marzo de 2008 de <http://www.unesco.org/culture/laws/1970/html>

UNIDROIT (04/10/2006). **Convención de Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados ilícitamente.** Obtenido el 22 de marzo de 2008 de <http://www.unidroit.org/spanish/conventions/1995culturalproperty-convention-sp.pdf>

Sardina, Blanco María y Mercedes

Obtenido el 15 de febrero de 2008 de:

<http://es.geocities.com/superbailonga/pagina/identi/identi.htm>

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), 2007. **Convención Centroamérica Para la Protección del Patrimonio Cultural.** Obtenido el 23 de marzo de 2008 de <http://www.sica.int/busqueda/Centro%20de%20Documentaci%C3%B3n.aspx?IDItem=978&IdCat=7> .

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE “MASCARA RIO AZUL” ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES DE GUATEMALA

Adams, Richard

19/02/2001 Nota enviada al Lic. Emilio Sequen

Enviada vía fax. University of Texas At San Antonio.

Folios 7-8.

Chinchilla, Oswaldo

20/02/2001 Dictamen “Comentario al Texto Jeroglífico, inscrito en el Reverso de la Máscara de Fucsita”.

Guatemala, Guatemala.

Folios 109-111.

Juzgado de Primera Instancia 11 Barcelona

25/03/2002 Auto 789/01 Sección 50. Resolución de la Demanda de Juicio Ordinario.

Barcelona, España.

Folios 237-240.

López Freixas, Viviana. Representante del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.

23/11/2001 Demanda de Juicio Ordinario Frente al Ayuntamiento de Barcelona y al Museo Barbier Mueller de Arte precolombino, presentada al Juzgado de Primera Instancia de Barcelona.

Barcelona, España.

Folios 228-229.

Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala

31/07/2001 Protocolo No. 168

Guatemala, Guatemala.

Folios 13-15.

Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala

06/08/2001 Protocolo No. 171
 Guatemala, Guatemala.
 Folios 74-77.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, España

02/08/2001 Informe sobre la situación Jurídica de la Colección de Arte Precolombino del
 Museo Barbier Mueller de Barcelona.
 España.
 Folios 68-72.

Oliver, Carlos. De la Firma de Abogados Schiller, Madrid.

07/05/2002 Informe sobre el caso de la máscara hasta la fecha, enviado al Ministerio de
 Cultura y Deportes de Guatemala.
 Madrid, España.
 Folios 243-246.

Ortiz Sobalvarro, Alfonso René

05/11/2001 Nota enviada al Lic. Guillermo Díaz Romeu, Director del Patrimonio Cultural
 y Natural. Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.
 Guatemala, Guatemala.
 Folios 141-152.

Registro de Bienes Culturales, Instituto de Antropología e Historia. Ministerio de Cultura y
Deportes de Guatemala.

07/08/2001 Oficio No. 387-001/kendy.
 Guatemala, Guatemala.
 Folios 79-82.

Registro de Bienes Culturales, Instituto de Antropología e Historia. Ministerio de Cultura y
Deportes de Guatemala.

06/11/2001 Certificación No. 37-2001 (fichas del Registro de Bienes Culturales de los
 bienes culturales en proceso de reclamo).
 Guatemala, Guatemala.
 Folios 200-203.

Registro de Bienes Culturales, Instituto de Antropología e Historia. Ministerio de Cultura y
Deportes de Guatemala.

07/08/2001 Oficio No. 387-001/kendy.
 Enviado a la arquitecta Blanca Niño Norton, Consultora de Cooperación
 Internacional del Ministerio de Cultura y Deportes.
 Guatemala, Guatemala.
 Folios 79-90.

Otros:

Registro de Bienes Culturales, Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, Ministerio de
13/04/2008 Cultura y Deportes.

Certificación No. 31-08/PH. Sobre Ficha de Registro de Bienes Culturales No.
17.7.38.1. (Máscara Antropomorfa de Río Azul).

Registro de Bienes Culturales, Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, Ministerio de
29/08/2007 Cultura y Deportes.

Certificación No. 98-07/PH. Sobre Ficha de Registro de Sitios Arqueológicos
No. 17.11.8.15. (Sitio Arqueológico Río Azul).

Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.

Folleto Informativo Sobre la “Unidad de Gestión de Prevención, Control del
Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural de la Nación”.

Guatemala, Guatemala.

8 P.p.

ENTREVISTAS:

Lic. Emilio Sequén, Asesor Jurídico del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.

Lic. Oscar Eduardo Mora Gómez, Coordinador de la Unidad de Prevención de Tráfico Ilícito
de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del
Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.



Figura 1: Ubicación del Sitio Arqueológico Río Azul. Mapa del área maya tomado de Sharer (1998: 37) y plano del sitio arqueológico Río Azul (Adams, 1987).

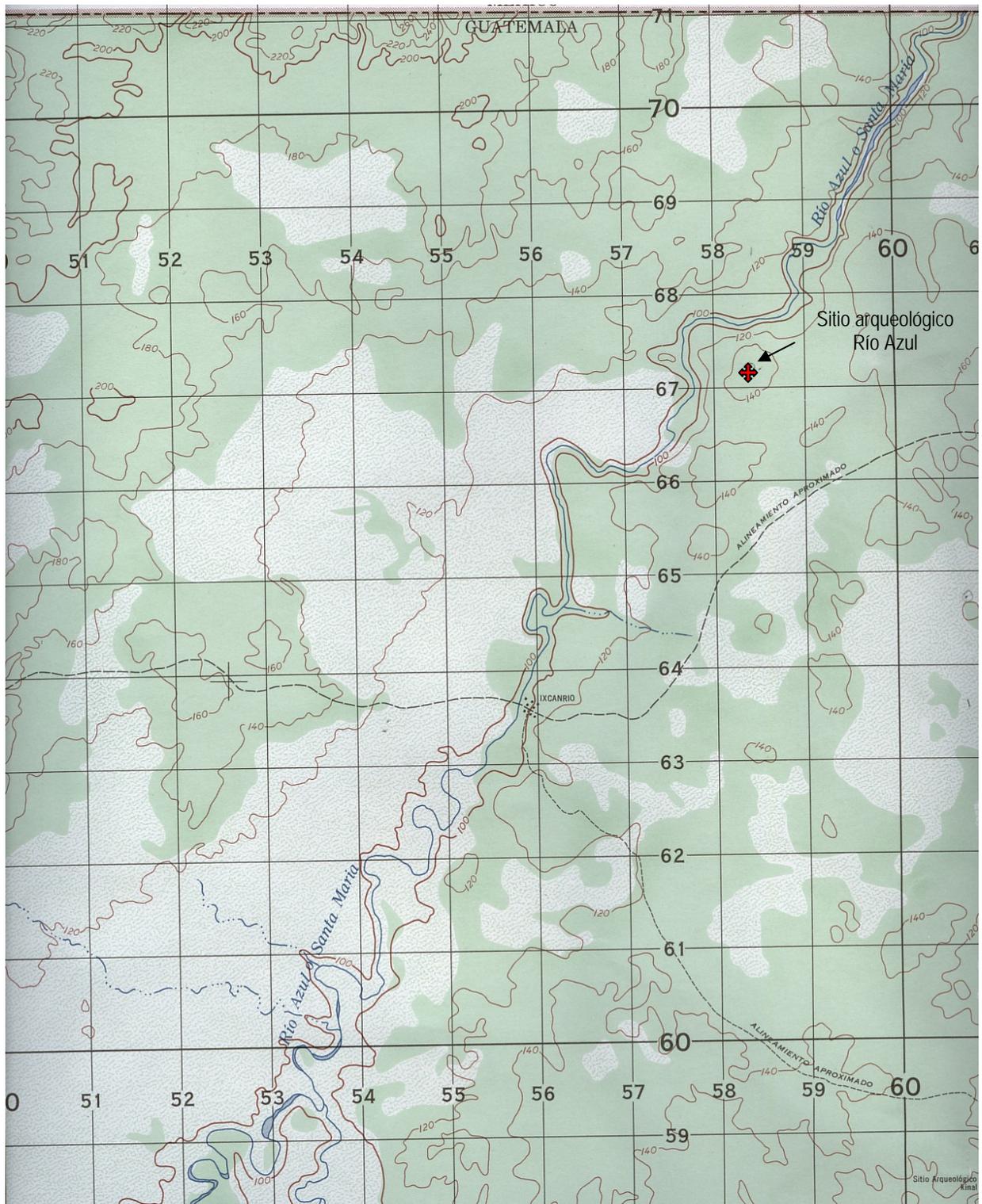


Figura 2: Ubicación del Sitio Arqueológico Río Azul.
Adaptación de hoja cartográfica 150000: Río Santa María (2369 III) Instituto Geográfico Nacional. Año 1972.

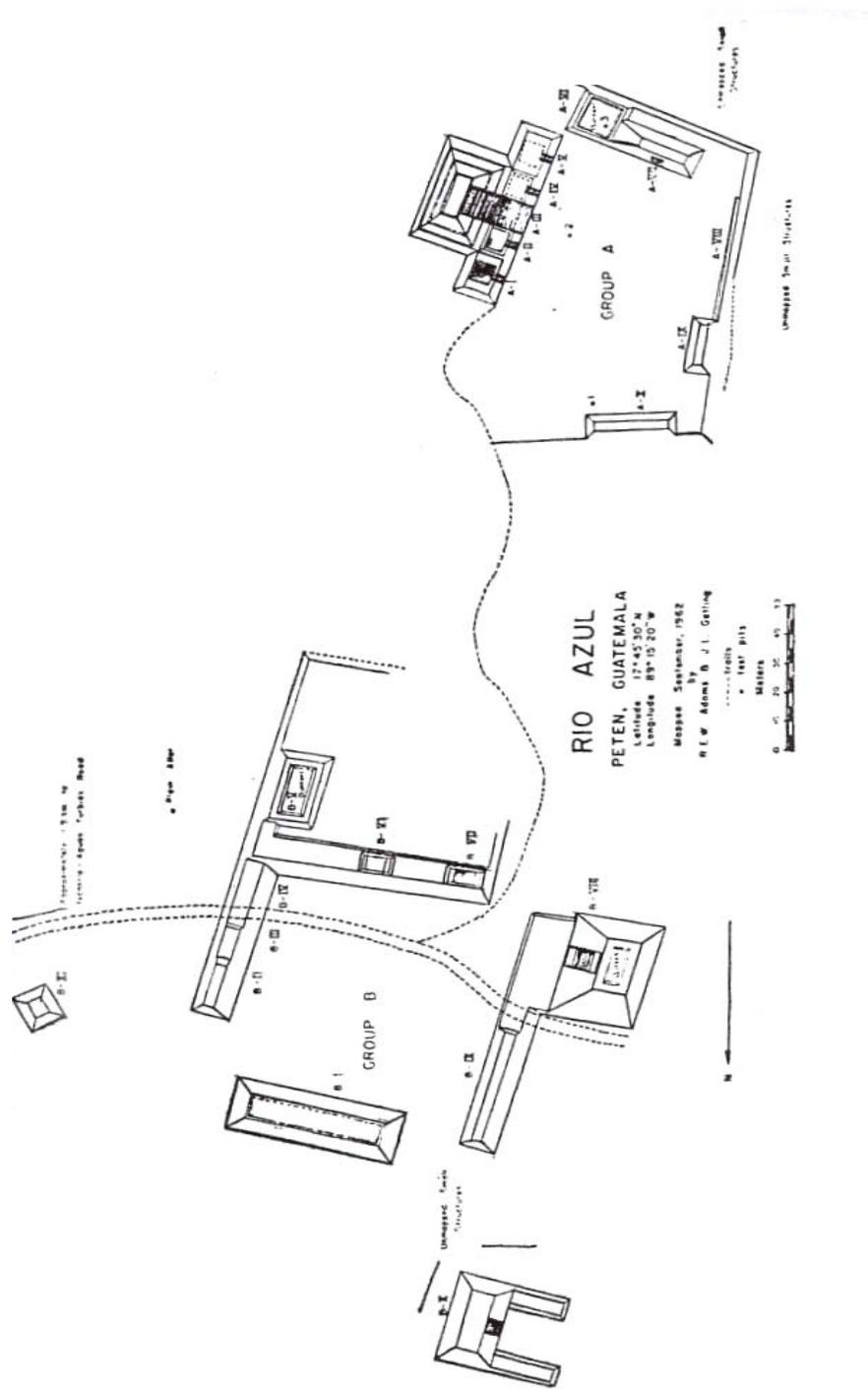


Figura 3: Primer plano del Sitio Arqueológico Río Azul. Tomado de Adams 1962:52.

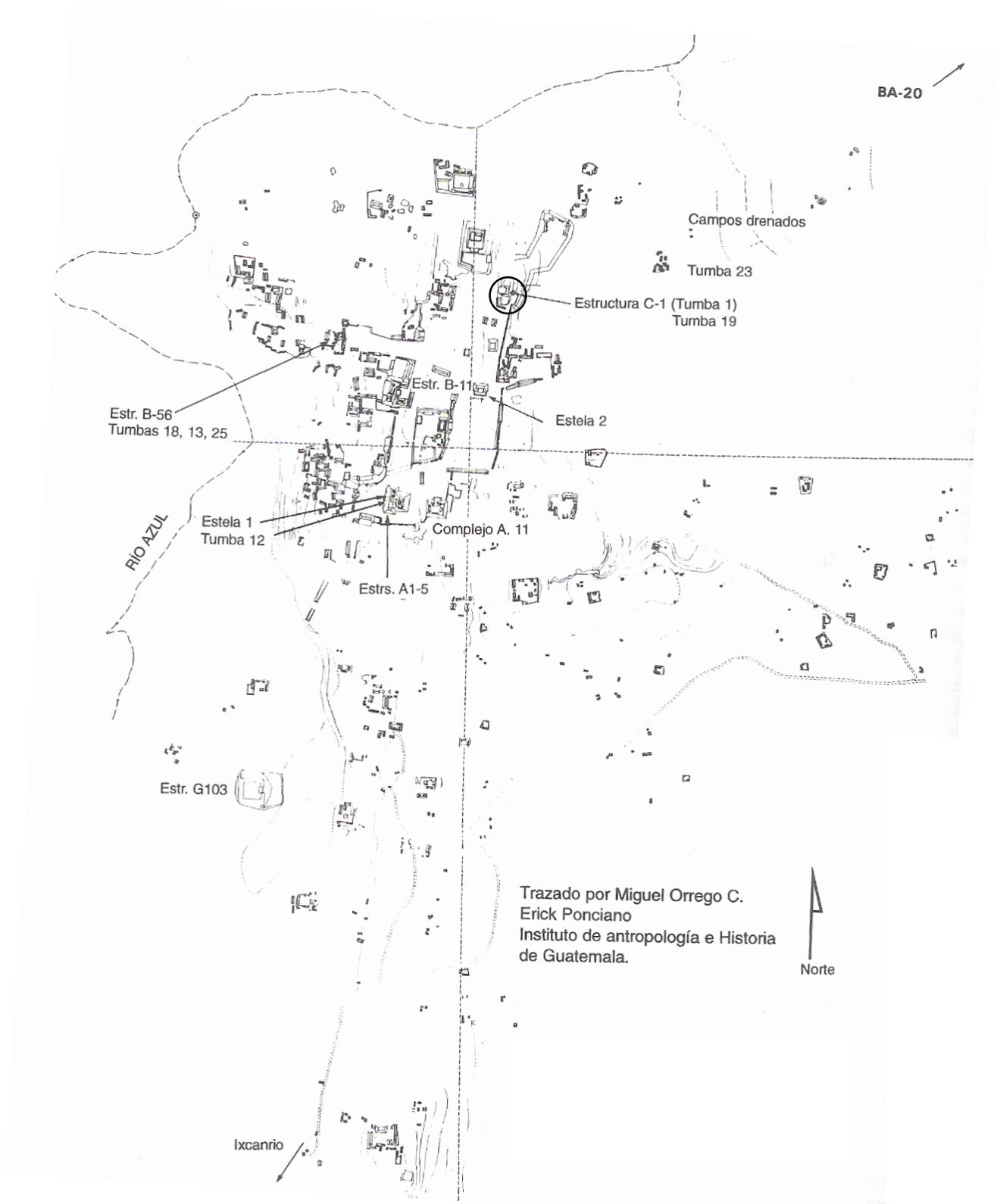


Figura 4: Plano del Sitio Arqueológico Río Azul. Tomado de Sharer 1998:196.



Figura 5. Fotografía de la trinchera realizada por los saqueadores en la estructura C-1. Tomada por Edgar Hernández el 13 de mayo de 2008.

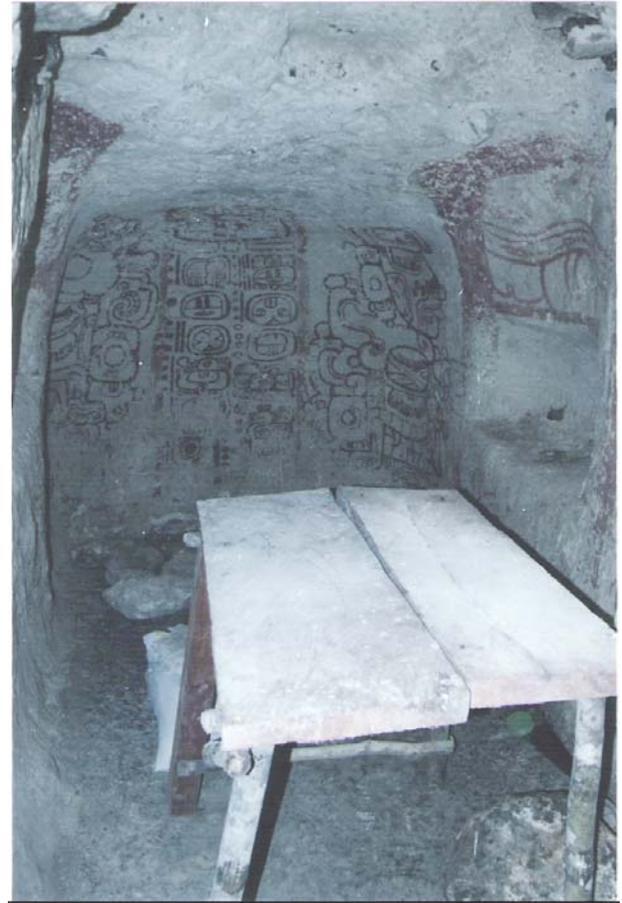


Figura 6. Fotografía de la tumba 1 del sitio arqueológico Río Azul. Tomada por Edgar Hernández el 13 de mayo de 2008.

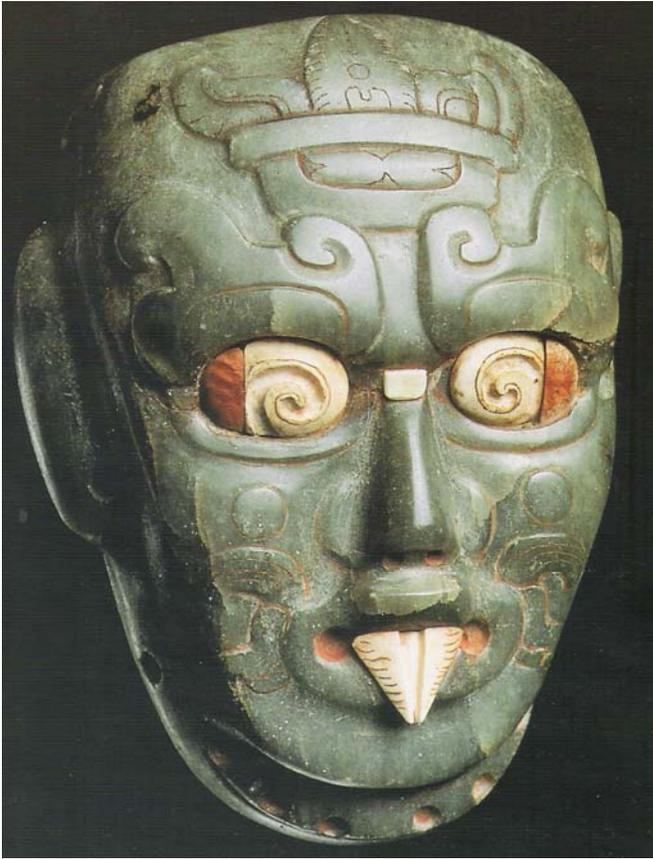
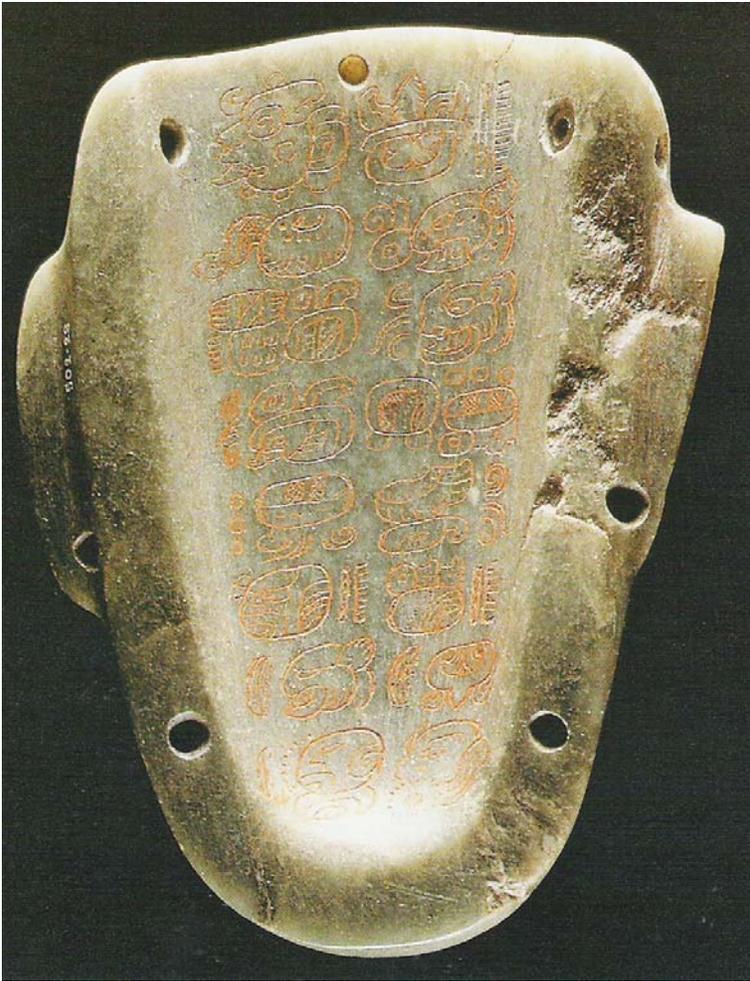


Figura 7: Fotografía de la parte frontal de la máscara de Río Azul.
Tomada del catálogo de exposiciones “Los Mayas, Ciudades Milenarias de Guatemala” (1999:143)



Figura 8: Dibujo de la Máscara de Río Azul, tomado de la Revista National Geographic “Looters Rob Graves and History”. Abril 1986:455.



Figuras 9: Fotografía de la parte posterior de la máscara de Río Azul. Tomada del catálogo de exposición “Los Mayas. Ciudades Milenarias de Guatemala” (1999:143)

Figura 10: Dibujo del texto jeroglífico realizado por Hellmuth: 1987.



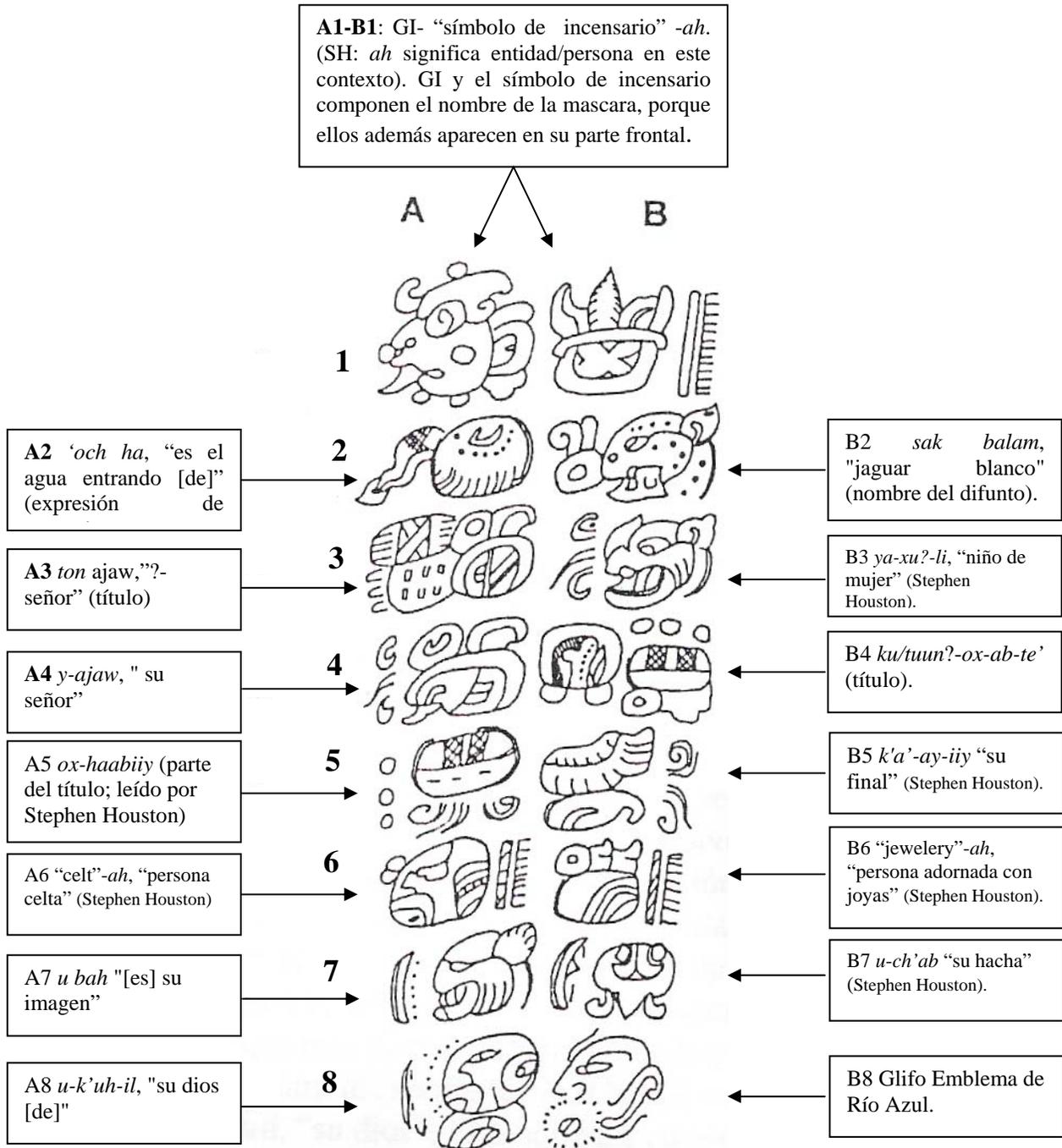


Figura 11: Transcripción elaborada por el arqueólogo y epigrafista Héctor Escobedo, y proporcionada a la licenciada Liwy Grazioso Sierra, quien la incluirá en el artículo (en elaboración) denominado “The Río Azul’s Emblem Glyph and its distribution within the site: Some Implications”. Los datos para efectos de la presente tesis fueron facilitados por Grazioso en junio de 2008.

OBJECT ID: GUATEMALA

Reporte de robo.

ObjectIDguate@hotmail.com



Fecha de robo: Desconocida

Lugar de Robo: Sitio Arqueológico Río Azul.

Tipo de Objeto: Máscara.

Material: Jade (fuchsita)

Técnica: Talla.

Dimensiones: Aproximadamente 19.7 cms. de alto por 15.0 cms. de ancho y 7.0 cms. de grosor.

Título: Máscara Antropomorfa de Río Azul.

Tema: Histórico

Período: Clásico (250 – 900 d. C.)

Autor: Cultura Maya

Descripción: Máscara Antropomorfa, en la que se representa al dios GI de la Triada de Palenque.

Reporte:

ObjectIDguate@hotmail.com

Figura 12: Modelo de la ficha Object ID para Guatemala, utilizada por el Registro de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, para el reporte de robo de Bienes Culturales.

| | Nueva Clasificación | No. catalogo | Sitio Arqueológico | Numero de depredaciones | | | | | | | Comentario |
|----------------------|---------------------|--------------|--------------------|-------------------------|------|-------|------|------|------|-------|--|
| | | | | Antes 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | TOTAL | |
| 1 - Cuenca Mirador | 1-001 | 1 | El Mirador | Sin datos | | | | | | | Proyecto investigación |
| | 1-002 | 2 | Nakbe | 96 | | 1 | | | | 97 | En grupo central, Proyecto investigación |
| | 1-003 | 3 | La Muralla | 116 | | E | | | | 116 | |
| | 1-004 | 4 | Naachtun | Sin datos | | 171 A | | X | | 171 | Proyecto investigación, documentación y relleno de saqueos |
| | 1-005 | 5 | Wakna | | 9 | | | | | 9 | |
| | 1-006 | 6 | Tintal | | 8 | | | | | 8 | |
| | 1-007 | | La Florida | | 20 | | | | | 20 | Proyecto investigación |
| | 1-008 | | El Burro | | | | | 15 | | 15 | |
| | 1-009 | | Puerto Arturo | | | | | 2 | | 2 | |
| | 1-010 | | La Corona | | | | | 14 | | 14 | |
| 2 - Area Tikal | 2-001 | 7 | El Zotz | 45 | | | E | | | 45 | |
| | 2-002 | 8 | El Diablo | 9 | | | E | | | 9 | |
| | 2-003 | 9 | Bejucal | 12 | | | 15 | | | 27 | |
| | 2-004 | 10 | Uaxactun | Sin datos | | | E | | | | Relleno grupos A,B,E y D |
| | 2-005 | 11 | Ramonalito | 46 | | | | | | 46 | |
| | 2-006 | 12 | La Pita | 30 | | E | | | | 30 | |
| | 2-007 | 13 | San Máximo | 11 | | | | | | 11 | |
| | 2-008 | 14 | Tikal | Sin datos | | | | | | | Relleno de túneles y trincheras de investigación |
| | 2-009 | 15 | Corosal | 15 | | | | | | 15 | |
| | 2-010 | 16 | Uolantun | 6 | | | | | | 6 | |
| | 2-011 | 17 | Chalpate | 31 | | | | | | 31 | |
| | 2-012 | 18 | Temblor | 16 | | | | | | 16 | |
| | 2-013 | | Jimbal | | | 28 | | | | 28 | |
| | 2-014 | | El Encanto | | | 19 A | | | | 19 | |
| | 2-015 | | El Palmar | | | | 7 | | | 7 | |
| 3 - Cuenca Río Ixcán | 3-001 | 19 | Manantíal | 37 | | | | | | 37 | |
| | 3-002 | 20 | Ramonal | 41 | | | | | | 41 | |
| | 3-003 | 21 | Xultun | 241 | | E | E | | | 241 | |
| | 3-004 | | San Bartolo | | | 39 | E | | | 39 | Con vigilancia, Proyecto investigación |
| | 3-005 | 22 | Río Azul | 57 | | E | | | | 57 | Grupo A |
| | 3-006 | 23 | Kinal | 55 | | E | | | | 55 | |
| | 3-007 | 24 | Chochkitam | 74 | | | E | 10 | | 84 | Nuevo registro Sector Norte |
| | 3-008 | 25 | Xmacabatun | 55 | | | | | | 55 | |
| | 3-009 | 26 | La Honradez | 203 | | | | | | 203 | |
| | 3-010 | 27 | Las Ventanas | 10 | | | | | | 10 | |
| | 3-011 | | Susto | | | 27 | E | | | 27 | |
| | 3-012 | | Susto-Mirador | | | 19 | E | | | 19 | |
| | 3-013 | | Ratón-Pucteal | | | | 23 | | | 23 | |
| | 3-014 | | Cubetitas | | | | 42 | | | 42 | |

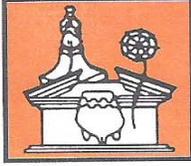
Cuadro I.a: Cuadro del registro de saqueos en algunos sitios en el noreste de Petén.

Tomado del Informe sobre el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación de los Materiales u Objetos Arqueológicos de las Culturas Precolombinas de Guatemala. Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala. 2006:21.

| Nueva | No. | Sitio Arqueológico | Numero de depredaciones | | | | | | | Comentario | |
|-------|-------|--------------------|-------------------------|-----------|------|------|------|------|-------|------------|------------------|
| | | | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | TOTAL | | |
| | 4-001 | 28 | Dos Aguadas | 45 | | | E | | | 45 | |
| | 4-002 | 29 | Holmul | 57 | | E | | | | 57 | |
| | 4-003 | 30 | Sufricaya | 10 | | 4 | | | | 14 | |
| | 4-004 | 31 | Sibal | 7 | | 4 | | | | 11 | |
| | 4-005 | 32 | Jobal | 30 | | 9 | | | | 39 | |
| | 4-006 | 33 | Yaloch | 2 | | | | | | 2 | |
| | 4-007 | | Caracol | | | 10 | | | | 10 | |
| | 4-008 | | Pacayal | | | 12 | | | | 12 | |
| | 4-009 | | El Perú - Holmul | | | 27 | | | | 27 | |
| | 4-010 | | Riverona | | | 3 | | | | 3 | |
| | 4-011 | 34 | El Pilar | Sin datos | | | | | | | |
| | 4-012 | | Witzná | | | | 73 | | | 73 | |
| | 4-013 | | Chanchich | | | | 26 | | | 26 | |
| | 4-014 | 35 | Naranjo | 114 | 32 | 46 A | | | | 192 | |
| | 4-015 | 36 | Nakum | 46 | | E | | | | 46 | 46 rellenos |
| | 4-016 | 37 | El Tigre | 28 | | | | | | 28 | |
| | 4-017 | 38 | Naranjito | 64 | | | E | 1 | | 65 | Todos relleno |
| | 4-018 | 39 | El Carmen | 29 | | | | 16 | | 45 | Rellenados todos |
| | 4-019 | | La Perra | | | 12 | | 4 | | 16 | |
| | 4-020 | 40 | Poza Maya | 34 | | E | | | | 34 | Todos rellenos |
| | 4-021 | 41 | Pochitoca | 42 | | E | | | | 42 | Todos rellenos |
| | 4-022 | | Kan Ahau | | | | 38 | | | 38 | |
| | 4-023 | | Ciudadela Naranjo | | | | 18 | | | 18 | |
| | 4-024 | | El Danto | | | | | 59 | | 59 | |
| | 4-025 | | El Pital | 10 | | | | 21 | | 31 | Todos rellenos |
| | 4-026 | | Balam Chac | | | | | | 19 | 19 | |
| | 4-027 | | Lalila | | | | | | 4 | 4 | |
| | 4-028 | | Ixqueej | | | | | | 10 | 10 | |
| | 4-029 | | Ixilha | | | | | | 30 | 30 | |
| | 4-030 | | Ahau - Na | | | | | | 12 | 12 | |

Cuadro I.b: Cuadro del registro de saqueos en algunos sitios en el noreste de Petén.

Tomado del Informe sobre el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo a la Imposición de Restricciones de Importación de los Materiales u Objetos Arqueológicos de las Culturas Precolombinas de Guatemala. Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala. 2006:21.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
REGISTRO DE BIENES CULTURALES



Exconvento de Sto. Domingo
12 Av. 11-11, Zona 1

Guatemala, C. A.

Teléfonos:
2232-5571, 2232-5948, 2253-1570, 2220-5899

Certificación No. 31-08/PH

La Infrascrita Encargada de la Sección Prehispánica del Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes, CERTIFICA: que tuvo a la vista la ficha Técnica de Registro de Bienes Culturales, número **17.7.38.1** que en su parte conducente, dice:-----
“MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REGISTRO DE BIENES CULTURALES. FICHA DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL. SECCION: Prehispánica. DATOS GENERALES. 1.TITULO: Máscara Antropomorfa. 2.NO. DE REGISTRO: 17.7.38.1. 3.DEPOSITARIO: Sitio Arqueológico Río Azul. 4.DIRECCIÓN: Sitio Arqueológico Río Azul. 5.DEPARTAMENTO: Petén. 6.MUNICIPIO: Melchor de Mencos. DATOS LEGALES. 13.ACUERDO: Art. 121 lit. “f” Constitución Política de la República; Decreto 26-97 y sus reformas en Decreto 81-98. 14.PROPIEDAD.: 14.1 Estatal. 15.SERVICIO: 15.1 Público. 15.2 Educativo. 16.VALOR: 16.1 Arqueológico. 20. PROCEDENCIA /TIEMPO. 20.1 EPOCA: Prehispánica. 20.2 PERIODO: Clásico. 20.4 AÑO: 250-800d.C. 20.6 PROCEDENCIA: Río Azul, Petén. 22. MATERIAL: Fucsita. 23 TECNICA: Talla. 25 DESCRIPICON: Máscara antropomorfa anverso y reverso del dios Kinich Ahau, con incrustaciones de concha. En el reverso presenta un texto glífico inciso. DATOS GRAFICOS. 29. INFORMACIÓN AUDIOVISUAL. REG.: Alexander Urizar. FECHA: 10 de octubre 2001. 30.OBSERVACIONES: Los datos de esta ficha están tomados del dictamen firmado por la licenciada Nora María López Olivares el día cuatro de octubre del año dos mil uno, contenido en el acta notarial de fecha 9 de octubre del dos mil uno autorizada por el notario Alfonso René Ortiz Sobalvarro.”-----
El Bien Cultural anteriormente descrito se encuentra protegido por “LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN”, DECRETO 26-97 Y SUS REFORMAS EN DECRETO 81-98. -----
Y para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en una hoja de papel membretado de la Institución; en la ciudad de Guatemala a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho. -----

Vo. Bo. Luis Fernando Paniagua Armas



c. c. Archivo

**JEFE DE
REGISTRO DE
BIENES CULTURALES**

Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural
REGISTRO DE BIENES CULTURALES
CINDY ELIZABETH FLORES DONIS
Encargada de Sección
PREHISPÁNICA

Documento I. Certificación de la ficha del Registro de Bienes Culturales No. 17.7.38.1
“Máscara Antropomorfa de Río Azul”

**RECOMENDACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL CURSO REGIONAL
SOBRE PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES
PREVENCIÓN DE LOS ROBOS Y RECUPERACIÓN DE LAS OBRAS DE ARTE MÓVILES
CELEBRADO EN LA ANTIGUA GUATEMALA, GUATEMALA,
DEL 7 AL 11 DE ABRIL DEL 2008**

La iniciativa de la Unión Latina, organizada conjuntamente con el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, la Embajada de Italia en Guatemala, el Instituto Italiano de Cultura en Guatemala, la Agencia Española para la Cooperación Internacional, la Cooperación Italiana, el Instituto Italiano y el Instituto Italo-Latinoamericano, viene a engrandecer y potenciar las redes regionales de análisis, discusión, comunicación y aprendizaje recíproco, reforzado con las excelentes exposiciones de los representantes del Comando Carabinieri T.P.C. (Tutela del Patrimonio Cultural), del Ministerio de Bienes y Actividades Culturales de Italia y de la Secretaría General de Interpol.

El tráfico ilícito de bienes culturales crece día tras día y se expande por todos los países del mundo; la región centroamericana y del Caribe no son la excepción.

El combate del tráfico ilícito del patrimonio cultural se define dentro de la óptica de protección interna y evitando la exportación ilícita de estos bienes culturales considerados como tales, según las leyes vigentes en nuestros países. Estos bienes vistos como esenciales para la comprensión y la preservación de una herencia específica, se convierten en testimonio de nuestra historia y por ende en fundamento de nuestra identidad nacional.

Los participantes del CURSO REGIONAL SOBRE PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES, luego de las diferentes jornadas de trabajo relacionadas con el tema antes señalado, consideramos que es necesario tomar algunas medidas o estrategias de carácter local y regional, que nos permitan dar una respuesta más acertada a este flagelo que amenaza la región.

Dado lo anterior, y sin perder de vista que si bien es cierto tenemos cosas en común, vivimos realidades diferentes, recomendamos tomar las siguientes medidas, conscientes de que las mismas solo tendrán efecto si existe la voluntad política de las autoridades superiores para implementarlas:

Dado lo anterior, y reconociendo que, en cuanto a los bienes culturales, tenemos una responsabilidad común con respecto de las presentes y futuras generaciones, recomendamos a las Autoridades Superiores de cada país adoptar las siguientes medidas:

1. Crear y/o fortalecer las unidades administrativas, judiciales y de persecución penal especializadas en el tema del Patrimonio Cultural para que atiendan con mayor eficiencia los casos de tráfico ilícito.
2. Fortalecer la catalogación, el inventario y el registro, que contemplen e integren concretamente las características particulares de cada bien cultural.
3. Crear y/o fortalecer una base de datos en cada país, a efecto de contar con la información adecuada en la búsqueda y posible recuperación, en caso de cualquier ilícito.
4. Promover la creación de los comités técnicos nacionales, integrados por los diferentes organismos, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de los bienes culturales.
5. Propiciar los mecanismos necesarios para la conformación de la “Comisión Centroamericana y del Caribe en el Combate al Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural”.
6. Procurar que en los cursos de formación y capacitación de las policías y las aduanas se imparta la materia de Patrimonio Cultural; extendiendo esta solicitud a los ministerios de educación, en los diferentes niveles de enseñanza.
7. Promover la realización de campañas de concientización acerca de la importancia de la tutela del patrimonio cultural, utilizando diversos medios tales como folletos, libros, radio, prensa, etc.
8. Estrechar las relaciones con organismos de experiencia en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, tal el caso del Comando de Carabineros adscrito al Ministerio de los Bienes y Actividades Culturales de Italia y con organismos internacionales.
9. Transmitir la información y denuncias de los casos de tráfico ilícito de manera rápida y efectiva a las autoridades nacionales e internacionales.
10. Crear los mecanismos legales que permitan, de manera expedita, la implementación o reformas necesarias en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

En tiempos en que la globalización y el desarrollo amenazan nuestra riqueza cultural, los participantes en este curso, estamos convencidos de que las actividades de capacitación, como la realizada en este evento, ayudan a generar una verdadera red regional de comunicación e intercambio de experiencias. Hemos podido corroborar las similitudes de los retos enfrentados en cada uno de nuestros países y hemos aprendido tanto de los errores, como de los aciertos de otros Estados, en la protección de su patrimonio cultural.

Por todas estas razones, agradecemos e instamos a la Unión Latina, a continuar apoyando y promoviendo la realización de estas actividades, enlazando a nuestros países para hacer un frente común en la salvaguarda del patrimonio cultural.

De igual modo, agradecemos a las instituciones colaboradoras y les instamos a seguir participando activamente en la formación y aprendizaje de las personas que laboramos en las instituciones responsables de proteger y conservar los bienes culturales.

De manera particular, expresamos nuestra gratitud a los instructores, Dra. María Antonieta Fugazzola Delpino, del Ministerio de Bienes y Actividades Culturales de Italia, Teniente Coronel Alberto Deregibus y al Mariscal Fabrizio Panone, del Comando Carabinieri de Italia, Sr. Jean Pierre Jouanny Oficial Especializado de la Secretaría de Interpol, por compartir sus conocimientos y experiencias y de quienes apreciamos su gran compromiso y entusiasmo en la tutela del Patrimonio Cultural, transmitiendo con sus ponencias ese superlativo deseo de luchar por conservar el legado histórico que heredamos de nuestros antepasados.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.